

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT.



GACETA MUNICIPAL 2021 - 2024



AMATLÁN DE CAÑAS
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XLII AYUNTAMIENTO

El Lic. Luis Fernando Aguiar Flores Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento a los artículos 65 fracción VII, 112 y 234 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit y el artículo 26 fracción XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit y los artículos 3, 4, 6, 8, 10 y 14 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit a sus habitantes:

HACE SABER:

Que el día 27 de enero de 2023 en Sesión Ordinaria número 36 se aprobó la reincorporación a sus funciones del Regidor Jorge Ramon Soto Aguilar; así como también se aprobó el informe mensual de actividades.

ACTA DE CABILDO TREGESIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT

En la ciudad de Amatlán de Cañas Nayarit, siendo las 12:00 horas del día viernes veintisiete 27 de enero del año dos mil veintitrés (2023), reunidos los integrantes del ayuntamiento en cita, en el recinto oficial de la sala de cabildo, edificio de la presidencia municipal, para llevar a cabo la trigésima sexta sesión ordinaria de cabildo, convocada por el Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz Presidente Municipal; con la finalidad de desahogar los puntos y acuerdos que por ministro de la Ley Municipal para el estado de Nayarit, en sus artículos I , II, IV Fracción IX , 38, 49, 50 Fracción I , 51, 54 y 55 Fracción III , 57 , 58 , 59 , 61 Fracción I, 64 Fracciones I, 70 Fracción I, 71 Fracción I, 73 Fracción III, quedan obligados a tratar mismos que se enlistan bajo el siguiente orden del día :

ORDEN DEL DIA

- I. Pase de lista.
- II. Verificación de Quorum Legal.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta anterior.
- V. Presentación, revisión y en su caso aprobación de la solicitud de reincorporación a sus funciones del Regidor Jorge Ramon Soto Aguilar.
- VI. Presentación, revisión y en su caso aprobación del informe mensual de actividades.
- VII. Asuntos Generales.
- VIII. Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESION

I. LISTA DE ASISTENCIA; se procede a pasar lista de asistencia estando presente los siguientes integrantes del H. Cabildo.



NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz	Presidente Municipal	Presente
C. Miriam Aurora Vázquez García	Síndico Municipal	Presente
C. Favio Jezael Barrera Cisneros	Regidor Municipal	Presente
Mtra. Gabriela Noemi Parra Aguiar	Regidora Municipal	Presente
L.A.E. José Valentín Aguiar Robles	Regidor Municipal	Presente
Mtro. Héctor Armando Altamirano García	Regidor Municipal	Presente
C. Erika Valenzuela Arizon	Regidora Municipal	Presente
C. Mileibi Pereida Castro	Regidora Municipal	Presente
C. Helehidy Yessenia Rodríguez Velásquez	Regidora Municipal	Presente

II. VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL. Una vez concluido el pase de lista estando presentes la totalidad de los integrantes del H. Cabildo, el Secretario Municipal informa que existe Quorum legal para iniciar la sesión.

Una vez determinada la existencia del Quorum Legal, el Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz Presidente Municipal, declara instalada la Sesión y por consecuente validos los acuerdos que en ésta se tomen, se procede al desahogo de los puntos.

III. LECTURA Y EN SU CASO APROBACION DEL ORDEN DEL DIA, una vez expuesto el orden del día es aprobado por unanimidad de los presentes.

IV. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. Una vez leída por parte del Secretario Municipal, al terminar la sesión anterior, se aprueba por Unanimidad.

V. PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN A SUS FUNCIONES DEL REGIDOR JORGE RAMON SOTO AGUILAR.

Dando desahogo a este punto del orden del día, el Presidente Municipal informa a los integrantes del H. Cabildo que con fecha veintiséis 16 de enero del presente año se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento, la solicitud de reincorporación al cargo como Regidor Municipal por parte del Mtro. Jorge Ramon Soto Aguilar, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, este órgano colegiado es competente para dictaminar lo conducente.

En voz el Presidente Municipal agradece al C. Favio Jezael Barrera Cisneros, por el desempeño de sus funciones durante el tiempo que ocupó la titularidad como regidor municipal.

Una vez presentado, analizado y revisado el contenido del presente documento, mismo que se agrega como parte integral de la presente sesión, los integrantes del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, aprueban por **UNANIMIDAD**, los siguientes:

Puntos de acuerdo:

Primero. - se aprueba la reincorporación al cargo y sus funciones al Regidor Jorge Ramon Soto Aguilar; a partir del 01 de febrero del 2023.

Segundo. - Notifíquese al Mtro. Jorge Ramon Soto Aguilar, lo acordado durante la presente sesión por este H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit.

VI. PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES.

Dando cumplimiento y desahogo a este punto del orden del día y de conformidad a lo establecido en el artículo 65 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el Presidente Municipal presenta a los integrantes de este H. Ayuntamiento el informe mensual sobre los aspectos más relevantes de la presente Administración.

Una vez presentado, analizado y revisado el contenido del presente documento, mismo que se agrega como parte integral de la presente sesión, los integrantes del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, aprueban por **UNANIMIDAD**, los siguientes:

Puntos de acuerdo:

Único. - Se aprueba el informe mensual de actividades, presentado por el Presidente Municipal, relacionado con los aspectos más relevantes de esta Administración.

VII. ASUNTOS GENERALES:

Dentro de los asuntos generales en voz la Regidora Erika Valenzuela Arizon informa que el pasado 10 de enero se iniciaron los trabajos de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aula en el jardín de niños Francisco Márquez de la Colonia Rubén Martí Atalay; continua con la voz y agradece a los integrantes de este Ayuntamiento por el apoyo brindado para que esta importante obra se ejecutara en este centro educativo; al mismo tiempo solicita la intervención del Ayuntamiento para llevar a cabo la reubicación de la línea de abastecimiento de agua potable, ya que, al realizar excavaciones se detecto que la misma atraviesa el inmueble que ocupa el centro educativo en mención, misma que a futuro pudiera afectar las instalaciones.



Expuesta la solicitud de la regidora el presidente municipal agradece por las gestiones realizadas para que esta importante obra de mantenimiento y construcción se llevara a cabo, al mismo tiempo le informa que la solicitud de reubicación de la línea de agua potable se turnara a las direcciones de OROMAPAS y Obras y Servicios Públicos para su atención inmediata.

En voz la Regidora Mileibi Pereida Castro, solicita se lleven a cabo los trabajos necesarios para conectar la línea de drenaje de la comunidad de La Lima hacia la laguna de oxidación, continua con la voz y solicita se atienda de manera oportuna la recolección de basura de la comunidad de san Blasito.

Expuestas las solicitudes de la regidora, el presidente municipal le informa que, lo relacionado con la conexión de drenaje de la comunidad en mención se turnara a las áreas de OROMAPAS y Obras Públicas para su atención, de igual manera le informa que en relación a la persona que realiza la recolección de basura será removido y en coordinación con el juez auxiliar de la comunidad se acordara nombrar a otra persona para que realice tal actividad.

VIII.- CLAUSURA DE LA SESION:

No habiendo más asuntos a tratar y una vez desahogada la presente sesión, el Presidente Municipal clausura los trabajos de esta sesión siendo las 13:35 horas del día viernes veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés 2023.

Presidente Municipal Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz. - Rúbrica
Síndico Municipal. – C. Miriam Aurora Vázquez García. - Rúbrica
Regidor. C. Favio Jezael Barrera Cisneros . - Rúbrica
Regidora. Gabriela Noemi Parra Aguiar. - Rúbrica
Regidor. L.A.E. José Valentín Aguiar Robles. -Rúbrica
Regidor. Mtro. Héctor Armando Altamirano García. - Rúbrica
Regidora. C. Erika Valenzuela Arizon. - Rúbrica
Regidora. C. Mileibi Pereida Castro. - Rúbrica
Regidora C. Helehidy Yessenia Rodríguez Velásquez. - Rúbrica
Secretario del Ayuntamiento. - Lic. Luis Fernando Aguiar Flores. - Rúbrica

El Lic. Luis Fernando Aguiar Flores Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit con fundamento a los artículos 65 fracción VII, 112 y 234 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit y el artículo 26 fracción XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit y los artículos 3, 4, 6, 8,10 y 14 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit a sus habitantes:

HACE SABER:

Que el día 27 de enero de 2023, en Sesión Ordinaria número 37 se aprobó el informe de avance de gestión financiera.

ACTA DE CABILDO TRIGESIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT.

En la ciudad de Amatlán de Cañas Nayarit, siendo las 13:00 horas del día viernes veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés 2023, reunidos los integrantes del ayuntamiento en cita, en el recinto oficial de la sala de cabildo, edificio de la presidencia municipal, para llevar a cabo la trigésima séptima sesión ordinaria de cabildo, convocada por el Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz Presidente Municipal; con la finalidad de desahogar los puntos y acuerdos de conformidad con la convocatoria y Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos I , II, IV Fracción IX, 49, 50 Fracción I , 51, 54 y 55 Fracción III , 57 , 58 , 59, 64 Fracción I, 70 Fracción I , 71 Fracción I, 73 Fracción III, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Pase de lista
- II. Verificación de Quórum Legal
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta anterior.
- V. Presentación, revisión y en su caso aprobación del informe de avance de Gestión Financiera.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura de la Sesión.



DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. LISTA DE ASISTENCIA. Se procede a pasar lista de asistencia estando presente los siguientes integrantes del H. Cabildo.

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz	Presidente Municipal	Presente
C. Miriam Aurora Vázquez García	Síndico Municipal	Presente
C. Favio Jezael Barrera Cisneros	Regidor Municipal	Presente
Mtra. Gabriela Noemi Parra Aguiar	Regidora Municipal	Presente
L.A.E. José Valentín Aguiar Robles	Regidor Municipal	Presente
Mtro. Héctor Armando Altamirano García	Regidor Municipal	Presente
C. Erika Valenzuela Arizon	Regidora Municipal	Presente
C. Mileibi Pereida Castro	Regidora Municipal	Presente
C. Helehid Yessenia Rodríguez Velásquez	Regidora Municipal	Presente

II. VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL. Una vez concluido el pase de lista estando presentes la totalidad de los integrantes del H. Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento informa que existe Quorum legal para iniciar la sesión.

Verificada la existencia de Quorum Legal, el Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz Presidente Municipal, declara instalada la Sesión y por consecuente válidos los acuerdos que en ésta se tomen, y se procede al desahogo de los puntos.

III. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, una vez expuesto el orden del día es aprobado por unanimidad de los presentes.

IV. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. Una vez leída por parte del Secretario al término de la sesión anterior se aprueba por unanimidad.

V. PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA.

Dando cumplimiento y desahogo a este punto del orden del día, el Presidente Municipal Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz, conforme a lo establecido por los artículos 38 inciso b) y 36 fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, así como lo establecido en el artículo artículo 61 inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; presenta a los integrantes del H. Cabildo el documento que contienen el resumen del informe de avance de gestión financiera.

Una vez presentado, analizado y revisado el presente documento, mismo que se agrega a la presente acta como parte integral de la presente sesión, los integrantes del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, aprueban por **UNANIMIDAD**, los siguientes:



Puntos de acuerdo:

Único. - Se aprueba el informe de avance de gestión financiera.

VI. ASUNTOS GENERALES.

Dando cumplimiento y desahogo a este punto del orden del día dentro de los Asuntos Generales en el uso de la voz la Regidora Erika Valenzuela Arizon presenta una solicitud por parte de los vecinos de la colonia el Cacao, con respecto a un establecimiento con expendio de bebidas alcohólicas, que se encuentra ubicado sobre el malecón al margen del río, mismo que ha generado problemas de inseguridad, así como varios incidentes con las personas que lo frecuentan, por lo que solicita la intervención de este Ayuntamiento para verificar si este cuenta con los permisos correspondientes.

Expuesta la solicitud de la Regidora, el Presidente Municipal le informa que se turnara su solicitud a la Dirección de Seguridad Pública así como también al Inspector de Alcoholes del Municipio para su atención; continua con la voz e informa que en la próxima semana la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos, analizaran el proyecto de reglamento de Justicia Cívica, mismo que contendrá los derechos de los ciudadanos así como las sanciones para quien infrinja los ordenamientos legales.

Continua con la voz e informa que las fiestas patronales 2023 culminaron con saldo blanco sin incidentes mayores, al mismo tiempo agradece la colaboración de los integrantes de este Ayuntamiento, felicita el buen trabajo realizado por las Direcciones de Seguridad Pública, Protección Civil, Obras y Servicios Públicos, así mismo agradece el apoyo brindado por los alcaldes de los Municipios vecinos de Ahuacatlán, Jala e Ixtlán del Río por apoyar las festividades con elementos de seguridad pública; continua con la voz e informa que se apoyara con las labores de limpieza, seguridad y protección civil en las festividades de la Comunidad de Estancia de los López.

VII.- CLAUSURA DE LA SESION:

No habiendo más asuntos a tratar y una vez desahogada la presente sesión, el Presidente Municipal clausura los trabajos de esta sesión siendo las 14:00 horas del día viernes veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés 2023.



Presidente Municipal Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz. - Rúbrica
Síndico Municipal. – C. Miriam Aurora Vázquez García. - Rúbrica
Regidor. C. Favio Jezael Barrera Cisneros . - Rúbrica
Regidora. Mtra. Gabriela Noemi Parra Aguiar. - Rúbrica
Regidor. L.A.E. José Valentín Aguiar Robles. -Rúbrica
Regidor. Mtro. Héctor Armando Altamirano García. - Rúbrica
Regidora. C. Erika Valenzuela Arizon. - Rúbrica
Regidora. C. Mileibi Pereida Castro. - Rúbrica
Regidora C. Helehidy Yessenia Rodríguez Velásquez. - Rúbrica
Secretario del Ayuntamiento. - Lic. Luis Fernando Aguiar Flores. - Rúbrica





AMATLÁN DE CAÑAS

MUNICIPIO

YUCALTEQUÍN



INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CUARTO TRIMESTRE 2022

[Handwritten signatures and initials]

FLUJO DE INGRESOS – EGRESOS

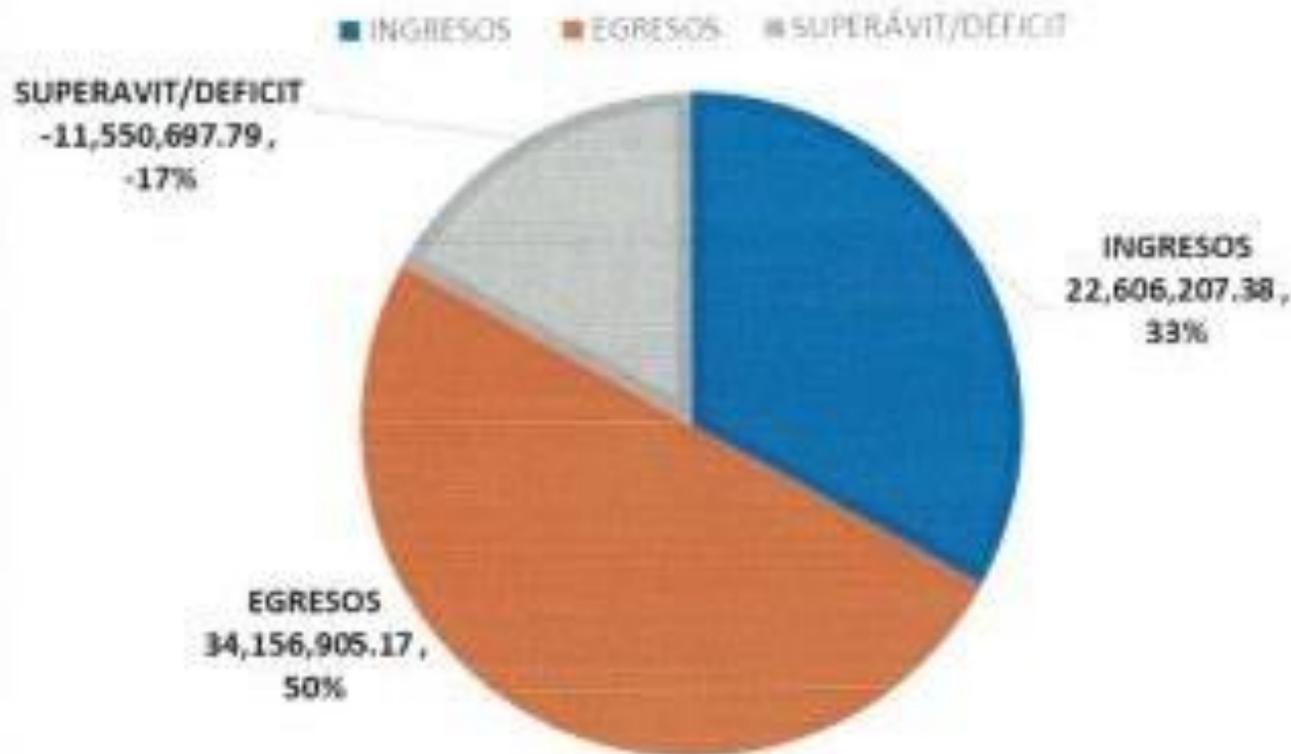


	CONCEPTO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	CUARTO TRIMESTRE 2022
1.-	(MAS) INGRESOS TOTALES	7,139,078.93	4,807,090.76	10,660,037.89	22,606,207.38
	FINANCIAMIENTO INTERNO	-	-	4,000,000.00	4,000,000.00
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	30,343.20	26,476.51	35,134.14	91,953.85
	OTROS IMPUESTOS	-	-	-	-
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	-	-	-
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	80,561.14	238,052.51	54,308.82	372,822.47
	OTROS DERECHOS	180.80	-	361.60	542.40
	ACCESORIOS DE DERECHOS	12,432.08	22,942.76	14,321.84	49,696.68
	PRODUCTOS	927.84	883.06	659.91	2,470.81
	APROVECHAMIENTOS	-	-	3,692.60	3,692.60
	OTROS INGRESOS	-	-	-	-
	PARTICIPACIONES	5,026,082.49	3,763,103.88	5,814,491.74	14,603,678.11
	APORTACIONES	1,988,551.38	718,706.04	737,167.04	3,444,424.46
	CONVENIOS	-	36,926.00	-	36,926.00
	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-	-	-	-
2.-	(MENOS) EGRESOS Y/O GASTOS TOTALES	6,666,800.41	8,997,839.54	18,490,265.22	34,156,905.17
	1.- GASTO OPERATIVO	4,770,941.30	5,436,259.25	12,590,920.81	22,798,121.46
	A) SERVICIOS PERSONALES	2,594,429.48	3,129,752.55	7,230,604.83	12,954,786.86
	B) MATERIALES Y SUMINISTROS	662,616.69	523,538.45	1,154,486.33	2,340,641.47
	C) SERVICIOS GENERALES	964,543.12	912,695.53	2,637,020.11	4,514,258.86
	D) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	549,352.01	870,272.72	1,588,809.54	2,988,434.27
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	324,463.27	484,846.15	743,501.18	1,552,810.70
	AYUDAS SOCIALES	224,888.74	385,426.57	825,308.26	1,435,623.57
	2.- GASTO DE CAPITAL	1,226,336.10	2,767,157.34	4,484,720.17	8,478,213.61
	A) BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-	70,550.00	326,819.39	397,369.39
	B) INVERSION PUBLICA	1,226,336.10	2,696,607.34	4,157,900.78	8,080,844.22
	3.- DEUDA PUBLICA	343,657.76	340,312.03	335,792.12	1,019,762.91
	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	333,333.00	333,333.00	333,337.00	1,000,003.00
	INTERESES DE LA DEUDA	10,324.76	6,980.03	2,455.12	19,759.91
	4.- PENSIONES Y JUBILACIONES	327,865.25	454,109.92	1,078,832.02	1,860,807.19
	JUBILACIONES	327,865.25	454,109.92	1,078,832.02	1,860,807.19
3.-	(IGUAL) RESULTADO (AHORRO/DESAHORRO)	470,278.52	- 4,190,748.78	- 7,830,227.53	- 11,550,697.79

GRAFICA PORCENTUAL DE INGRESOS – EGRESOS CUARTO TRIMESTRE 2022



[Handwritten signature]
H
H



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

AVANCE PRESUPUESTAL DE INGRESOS-EGRESOS ACUMULADO AL CUARTO TRIMESTRE 2022



	CONCEPTO	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	TOTAL DEVENGADO	FOR DEVENGAR	% DEVENGADO	% FOR DEVENGAR
1.-	(MAS) INGRESOS TOTALES	83,888,335.40	24,385,193.38	21,746,908.21	20,452,387.32	22,606,207.98	88,990,416.19	13,820.21	99.98%	0.02%
	FINANCIAMIENTO (INTERNO)	4,000,000.00	-	-	-	4,000,000.00	4,000,000.00	-	100.00%	0.00%
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,350,259.83	1,843,046.78	290,010.21	125,349.48	91,953.85	1,350,259.83	-	100.00%	0.00%
	OTROS IMPUESTOS	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	992,383.79	258,807.07	123,735.34	173,067.80	372,823.47	974,463.58	11,920.21	98.15%	1.81%
	OTROS DERECHOS	4,700.80	504.00	1,627.20	1,627.20	542.40	4,700.80	-	100.00%	0.00%
	ACCESORIOS DE DERECHOS	143,067.77	43,317.40	12,268.88	37,787.61	48,886.68	143,067.77	-	100.00%	0.00%
	PRODUCTOS	12,052.92	1,092.08	3,752.22	4,797.81	2,470.81	12,052.92	-	100.00%	0.00%
	APROVECHAMIENTOS	3,692.60	-	-	-	3,692.60	3,692.60	-	100.00%	0.00%
	OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%
	PARTICIPACIONES	68,143,325.21	16,053,861.23	15,343,862.83	14,145,923.04	14,603,678.11	68,143,325.21	-	100.00%	0.00%
	APORTACIONES	21,322,926.48	5,947,193.32	5,965,654.35	5,905,554.35	3,444,414.46	21,322,926.48	-	100.00%	0.00%
	CONVENIOS	36,926.00	-	-	-	36,926.00	36,926.00	-	100.00%	0.00%
	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-	-	-	-	-	-	-	0.00%	0.00%
2.-	(MENOS) EGRESOS Y/O GASTOS TOTALES	88,008,335.40	15,228,271.48	17,771,741.48	16,468,563.45	34,156,905.17	87,835,483.58	1,912,851.81	98.44%	1.56%
	1.- GASTO OPERATIVO	69,696,854.98	18,110,675.82	16,175,385.00	17,342,859.89	22,798,121.46	68,426,732.11	1,278,122.25	98.18%	1.82%
	A) SERVICIOS PERSONALES	17,136,319.41	7,634,650.72	8,707,017.55	7,828,808.63	13,956,780.86	17,125,273.76	12,045.85	99.97%	0.01%
	B) MATERIALES Y SUMINISTROS	13,214,445.83	1,735,344.56	2,265,940.28	5,770,786.40	2,540,641.47	12,112,712.71	1,101,732.82	91.66%	8.34%
	C) SERVICIOS GENERALES	10,826,002.87	1,935,837.01	2,221,989.63	1,988,303.09	4,514,258.88	10,670,588.59	15,415.38	98.56%	1.44%
	D) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,520,085.35	1,804,843.33	1,980,327.54	1,744,551.91	2,988,434.37	6,518,157.05	1,928.30	99.98%	0.02%
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	5,166,288.67	1,029,700.47	1,328,187.04	1,255,590.46	1,552,830.70	5,166,288.67	-	100.00%	0.00%
	AYUDAS SOCIALES	1,353,796.68	775,142.86	652,140.50	488,961.45	1,435,623.57	1,351,868.38	1,928.30	99.94%	0.06%
	2.- GASTOS DE CAPITAL	9,802,782.69	30,834.59	143,880.88	1,047,683.27	8,478,213.64	9,699,812.87	102,978.56	98.55%	1.05%
	A) BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	712,094.82	30,034.59	143,880.88	52,759.01	397,369.39	624,083.58	88,011.23	87.64%	12.36%
	B) INVERSION PUBLICA	9,090,687.21	-	-	994,884.26	8,080,844.25	9,075,728.48	16,068.71	99.84%	0.16%
	3.- DEUDA PUBLICA	4,242,325.33	1,888,862.43	1,986,960.49	1,047,987.96	1,819,762.91	4,225,375.78	16,951.55	99.58%	0.42%
	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	4,000,000.33	929,989.00	929,933.00	999,999.00	1,000,000.00	4,000,000.00	0.33	100.00%	0.00%
	INTERESES DE LA DEUDA	242,325.00	958,873.42	1,056,967.49	47,988.96	819,762.91	225,375.78	16,951.22	91.87%	8.13%
	4.- PENSIONES Y JUBILACIONES	5,265,764.68	898,688.85	1,388,815.40	1,020,242.29	1,860,807.19	5,265,763.63	0.05	100.00%	0.00%
	JUBILACIONES	5,265,763.68	898,688.85	1,388,815.40	1,020,242.29	1,860,807.19	5,265,763.63	0.05	100.00%	0.00%
3.-	(IGUAL) RESULTADO (AHORRO/DESAHORRO)	-	8,556,921.80	3,975,166.73	-	6,456.13	1,374,932.60	-	-	-

COMPARATIVO DE INGRESOS-EGRESOS CUARTO TRIMESTRE 2021-2022



	CONCEPTO	CUARTO TRIMESTRE 2021	CUARTO TRIMESTRE 2022	DIFERENCIA	%
1.-	(MAS) INGRESOS TOTALES	19,508,599.42	22,606,207.38	3,097,607.96	16%
	FINANCIAMIENTO INTERNO	4,000,000.00	4,000,000.00	-	0%
	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	207,350.98	91,953.85	- 115,397.13	-56%
	OTROS IMPUESTOS	-	-	-	0%
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	-	-	-	0%
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	163,479.66	372,822.47	209,342.81	128%
	OTROS DERECHOS	-	542.40	542.40	100%
	ACCESORIOS DE DERECHOS	13,991.61	49,696.68	35,705.07	255%
	PRODUCTOS	3.43	2,470.81	2,467.38	71935%
	APROVECHAMIENTOS	694.74	3,692.60	2,997.86	432%
	OTROS INGRESOS	233,976.41	-	- 233,976.41	-100%
	PARTICIPACIONES	12,012,563.81	14,603,678.11	2,591,114.30	22%
	APORTACIONES	2,876,538.78	3,444,424.46	567,885.68	20%
	CONVENIOS	-	36,926.00	36,926.00	100%
	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-	-	-	0%
2.-	(MENOS) EGRESOS Y/O GASTOS TOTALES	23,509,557.18	34,156,905.17	10,647,347.99	45%
	1.- GASTO OPERATIVO	17,764,461.23	22,798,121.46	5,033,660.23	28%
	A) SERVICIOS PERSONALES	10,303,962.30	12,954,786.86	2,650,824.56	26%
	B) MATERIALES Y SUMINISTROS	2,156,032.10	2,340,641.47	184,609.37	9%
	C) SERVICIOS GENERALES	3,229,757.26	4,514,258.86	1,284,501.60	40%
	D) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	2,074,709.57	2,988,434.27	913,724.70	44%
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1,505,508.11	1,552,810.70	47,302.59	3%
	AYUDAS SOCIALES	569,201.46	1,435,623.57	866,422.11	152%
	2.- GASTOS DE CAPITAL	3,859,790.30	8,478,219.61	4,618,429.31	120%
	A) BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	831,354.42	397,369.39	- 433,985.03	-52%
	B) INVERSION PUBLICA	3,028,435.88	8,080,844.22	5,052,408.34	167%
	3.- DEUDA PUBLICA	-	1,019,762.91	1,019,762.91	100%
	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	-	1,000,003.00	1,000,003.00	100%
	INTERESES DE LA DEUDA	-	19,759.91	19,759.91	100%
	4.- PENSIONES Y JUBILACIONES	1,885,305.65	1,860,807.19	- 24,498.46	-1%
	JUBILACIONES	1,885,305.65	1,860,807.19	- 24,498.46	-1%
3.-	(IGUAL) RESULTADO (AHORRO/DESAHORRO)	- 4,000,957.76	- 11,550,697.79	- 7,549,740.03	189%

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.

BALANCE PRESUPUESTARIO



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS (a)
 Balance Presupuestario - LDF
 Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022 (b)
 (PESOS)

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	79,803,247	84,990,415	84,990,415
A1. Ingresos de Libre Disposición	61,236,306	63,630,563	63,630,563
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	18,431,941	21,369,852	21,369,852
A3. Financiamiento Neto	136,000	0	0
B. Egresos Presupuestarios¹ (B = B1+B2)	79,803,247	83,615,482	81,272,351
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	65,046,660	65,939,533	65,261,066
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	14,756,587	17,675,948	16,011,285
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0	0	0
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo			
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo			
I. Balance Presupuestario (I = A - B + C)	0	1,374,934	3,718,064
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	-136,000	1,374,934	3,718,064
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III = II - C)	-136,000	1,374,934	3,718,064

[Handwritten initials]
[Handwritten signature]



BALANCE PRESUPUESTARIO



Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	347,340	223,174	223,174
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	37,622	37,622	37,622
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	309,718	185,552	185,552
IV. Balance Primario (IV = III + E)	211,340	1,508,107	3,941,238

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	4,136,000	4,000,000	4,000,000
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	4,136,000	4,000,000	4,000,000
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	4,000,000	4,000,000	4,000,000
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	333,333	333,333	333,333
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	3,666,667	3,666,667	3,666,667
A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)	136,000	0	0

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

BALANCE PRESUPUESTARIO



Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	61,235,306	63,630,563	63,630,563
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1)	3,602,667	3,666,667	3,666,667
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	4,136,000	4,000,000	4,000,000
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	333,333	333,333	333,333
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	65,046,550	66,939,533	65,261,066
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo		0	0
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)	-8,877	1,357,897	2,836,164
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (M = V - A3.1)	-3,811,344	-2,308,870	-1,636,563

Handwritten initials and signatures at the bottom right of the page.

BALANCE PRESUPUESTARIO



Handwritten initials: H, H

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	18,431,941	21,388,652	21,388,652
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 - G2)	-3,666,667	-3,666,667	-3,666,667
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	3,666,667	3,666,667	3,666,667
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	14,756,597	17,675,948	16,011,285
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo		0	0
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 - B2 + C2)	8,677	17,337	1,681,900
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII - A3.2)	3,675,344	3,683,904	5,348,567

Handwritten initials: B, B, H, H

AVANCE DE OBRA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



No. CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	UBICACIÓN	MONTO VIGENTE	MONTO ORIGINAL	MONTO MODIFICADO	IMPORTE AVANCE	% AVANCE FINANCIERO	% AVANCE FÍSICO
MCM-FH-001/2022	AMPLIACION DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE REVOLUCION EN LA LOCALIDAD DE TEPLAZHUACAN	RAMO 33 FONDO III	TEPLAZHUACAN	954,884.26	954,884.26	954,884.26	954,884.26	100.00%	100.00%
MCM-FH-002/2022	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO, CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, CONSTRUCCION DE CALLE ADOQUIN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRAO EN LA LOCALIDAD DE JESUS MARIA	RAMO 33 FONDO III	JESUS MARIA	2,796,744.71	2,796,744.71	2,796,744.71	2,796,744.71	100.00%	100.00%
MCM-FH-003/2022	REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO, AGUA ENTUBADA Y CONSTRUCCION DE CALLE EN CALLE IGNACIO ALLENDE EN LA LOCALIDAD DE MEZQUITES	RAMO 33 FONDO III	MEZQUITES	2,292,739.50	2,292,739.50	2,292,739.50	2,292,739.50	100.00%	100.00%
MCM-FH-004/2022	REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO, RED DE AGUA ENTUBADA Y CONSTRUCCION DE CALLE EN LA LOCALIDAD DE SAN BLASITO	RAMO 33 FONDO III	SAN BLASITO	2,475,190.40	2,475,190.40	2,475,190.40	2,475,190.40	100.00%	100.00%
MCM-RZB-AD-001/2022	REHABILITACION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES LA MESITA	RAMO 28 FEDERAL	LA MESITA	536,169.61	536,169.61	536,169.61	536,169.61	100.00%	100.00%
	TOTAL			9,075,728.48	9,075,728.48	9,075,728.48	9,075,728.48	100.00%	



FUENTE DE INGRESOS CON LA QUE SE PAGÓ AUMENTO DE GASTO CUARTO TRIMESTRE 2022



FUENTE DE INGRESOS		
CUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
8130-83-02-01	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER)	36,926.00
	SUMA INGRESOS	36,926.00

GASTO ETIQUETADO		
CUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
8230-272-PO79-U02-53101-2	APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO	36,926.00
	SUMA GASTO	36,926.00



FUENTE DE INGRESOS CON LA QUE SE PAGÓ AUMENTO DE GASTO CUARTO TRIMESTRE 2022



FUENTE DE INGRESOS		
CUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
8130-83-02-01	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS (PRODDER)	36,926.00
	SUMA INGRESOS	36,926.00

GASTO ETIQUETADO		
CUENTA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
8230-272-P079-U02-53101-2	APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO	36,926.00
	SUMA GASTO	36,926.00

Handwritten initials or signature in the top right corner.

Handwritten initials and a signature in the bottom right corner.

OBLIGACIONES A CORTO PLAZO CUARTO TRIMESTRE 2022



M
H

TIPO	INSTITUCIÓN BANCARIA	IMPORTE DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS	PLAZO DEL CRÉDITO	GASTOS ADICIONALES	TASA EFECTIVA
OBUGACIÓN QUIROGRAFARIA SIN GARANTÍA	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	\$4,000,000.00	TASA ANUAL DE INTERÉS ORDINARIA TIE + 3.00%	365 DÍAS	\$0.00	13.81%



H
H



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

FORO AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT

AB

AB

AB

El Lic. Luis Fernando Aguiar Flores Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit con fundamento a los artículos 65 fracción VII, 112 y 234 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit y el artículo 26 fracción XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit y los artículos 3, 4, 6, 8,10 y 14 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit a sus habitantes:

HACE SABER:

Que el día 23 de febrero de 2023, en Sesión Ordinaria número 38 se aprobó el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Amatlán de Cañas.

ACTA DE CABILDO TRIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT.

En la ciudad de Amatlán de Cañas Nayarit, siendo las 17:00 horas del día jueves veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés 2023, reunidos los integrantes del ayuntamiento en cita, en el recinto oficial de la sala de cabildo, edificio de la presidencia municipal, para llevar a cabo la Trigésima Octava sesión ordinaria de cabildo, convocada por el Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz Presidente Municipal; con la finalidad de desahogar los puntos y acuerdos de conformidad con la convocatoria y Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos I , II, IV Fracción IX, 49, 50 Fracción I , 51, 54 y 55 Fracción III , 57, 58 , 59, 64 Fraccione I, 70 Fracción I , 71 Fracción I, 73 Fracción III, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Pase de lista
- II. Verificación de Quórum Legal
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta anterior.
- V. Presentación, revisión y en su caso aprobación del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura de la Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.LISTA DE ASISTENCIA. Se procede a pasar lista de asistencia estando presente los siguientes integrantes del H. Cabildo.



NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz	Presidente Municipal	Presente
C. Miriam Aurora Vázquez García.	Síndico Municipal	Presente
Mtro. Jorge Ramón Soto Aguilar	Regidor Municipal	Presente
Mtra. Gabriela Noemi Parra Aguiar	Regidora Municipal	Presente
L.A.E. José Valentín Aguiar Robles	Regidor Municipal	Presente
Mtro. Héctor Armando Altamirano García	Regidor Municipal	Presente
C. Erika Valenzuela Arizon	Regidora Municipal	Presente
C. Mileibi Pereida Castro	Regidora Municipal	Presente
C. Helehid Yessenia Rodríguez Velásquez	Regidora Municipal	Presente

II. VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL. Una vez concluido el pase de lista estando presentes la totalidad de los integrantes del H. Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento informa que existe Quorum legal para iniciar la sesión.

Verificada la existencia de Quorum Legal, el Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz Presidente Municipal, declara instalada la Sesión y por consecuente válidos los acuerdos que en ésta se tomen, y se procede al desahogo de los puntos.

III. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, una vez expuesto el orden del día, es aprobado por unanimidad de los presentes.

IV. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. Una vez leída por parte del Secretario al término de la sesión se aprueba por unanimidad.

V. PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT.

Dando cumplimiento y desahogo a este punto del orden día, el Presidente Municipal Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz, de conformidad a lo establecido en los artículos 49, 61 fracción I, 218 fracción III, 219, 225, 226 fracción I, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presenta a los integrantes del H. Cabildo el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Una vez presentado, analizado, revisado y sabedores del contenido del presente Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; este H. Cabildo acuerda aprobar por **UNANIMIDAD, los siguientes:**



Puntos de Acuerdo:

Primero. - Se aprueba el **Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit**; en los términos del documento y los anexos que se presentan y se agregan como parte integral de la presente acta.

Segundo. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice su publicación en la Gaceta Municipal de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Gaceta Municipal del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; y/o en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, de conformidad a lo establecido en el artículo 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

VI. ASUNTOS GENERALES

Dando cumplimiento y desahogo al presente punto en voz la Regidora Erika Valenzuela Arizon, informa que ya se realizaron los trabajos de reubicación de la línea de agua potable solicitada en la pasada sesión de cabildo, manifiesta que se considere poder dejar tomas de agua por si a futuro los vecinos colindantes necesitan conectar el servicio de agua potable en sus domicilios. Continúa con la voz e informa que presento ante el Gobernador del Estado una solicitud para la regularización del predio donde su ubica “la capilla” en la colonia Pueblo Viejo, de la cual ya se tubo respuesta y personal de IPROVINAY esta trabajando en la regularización del predio en mención; así mismo solicita se lleve a cabo la entrega de ladrillo que los vecinos de la colonia solicitaron al Presidente Municipal en una visita por la colonia en mención.

Expuestas las solicitudes de la Regidora el Presidente Municipal le informa que en cuanto a la línea de agua potable la Direcciones de Obras Publicas y OROMAPAS, realizaron los trabajos cuidando el no afectar el suministro de agua a los vecinos e informa que se habilitaran tomas por si en un futuro se necesitaran, continua con la voz e informa que en relación al material “ladrillos” es un compromiso con la colonia y que en cualquier momento pueden pasar a recoger dicho material.

En voz el Regidor Jorge Ramon Soto Aguilar solicita se le apoye a la preparatoria C.B.T.a con un tinaco, continua con la voz y solicita se instale una malla sombra en el patio del jardín de niños de Estancia de los López; continua con la voz e informa que en comisión de trabajo se traslado a las instalaciones del Congreso del Estado con la finalidad de solicitar apoyo en cuanto se refiere a la reparación de las carreteras del Municipio, mismas que se encuentran en muy malas condiciones por lo que se le solicito por parte de los diputados un escrito oficial rubricado por los integrantes del Ayuntamiento donde se describan los tramos afectados, ubicaciones, impacto social así como fotografías de la misma.

Expuesta la solicitud el presidente municipal le informa que se han realizado y presentados varios oficios donde se ha solicitado la reparación de las carreteras del municipio incluso con la última visita del Gobernador se volvió a tocar el tema a manera de recordatorio; informa que se seguirá gestionando y buscando la reparación de las carreteras del municipio.



En voz la Regidora Gabriela Noemi Parra Aguiar informa que en comisión de trabajo se han visitado 20 escuelas y 1 albergue del Municipio con la finalidad de revisar los documentos legales que acrediten la propiedad de los inmuebles y darles certeza jurídica a los centros educativos, para posterior asistir a las instituciones correspondientes e iniciar los tramites correspondientes para aquellos que no tengan documentación para que estos tengan acceso a programas y apoyos estatales y federales; continua con la voz e informa que se tiene conocimiento que existe un titulo de propiedad de una escuela desde el año 2014 en las oficinas del RAN del Estado de Nayarit; por lo que se pretende buscar si existen mas documentos a favor de estas escuelas, continua con la voz y solicita se realice la entrega de 17 sillas para niños zurdos a la escuela de Jesús maría, así mismo menciona que ya se llevo a cabo la entrega de una computadora a la escuela de Jesús maría.

Continuando con la voz informa que todos los días martes se están realizando trabajos de limpieza en áreas verdes de la comunidad de El Rosario, por lo que solicita el apoyo de un camión recolector de basura para que recoja la basura generada.

Expuestas las solicitudes de la regidora el presidente municipal informa que se giraran oficios al Registro Agrario Nacional para que informe si tienen en sus archivos títulos a favor de algún centro educativo del municipio; continua con la voz e informa que a todos los centros educativos se les ha apoyado con la gestión y reparaciones donde lo han requerido, manifiesta que con el tema del camión recolector se turnara a la dirección de obras publicas para su atención.

En voz el Regidor Héctor Armando Altamirano García, solicita se instalen lámparas en la comunidad de El Pílon ante las próximas fiestas locales, continua con la voz e informa que personal de la Comisión Estatal del Agua están llevando a cabo trabajos en la comunidad de el rosario y la primera acción a será la instalación de una cisterna en el campo deportivo.

En voz la Sindico Municipal informa que se esta generando un conflicto con los locales al interior del mercado municipal, mismos que los locatarios están utilizando como bodegas y no par los fines que fueron creados; continua con la voz e informa que otro problema se esta generando con los locales que se encuentran sobre el “malecón” ya que las personas están construyendo sin autorización ni verificación por parte de las autoridades. Así mismo solicita se instalen lámparas en la entrada de la comunidad de los Agrios

Expuestos los comentarios de la Sindico Municipal, el Presidente Municipal propone hacer un trabajo de comisiones conjuntas donde este presente la sindico municipal, el director jurídico, el director de obras publicas para llevar a cabo una revisión de los documentos con los que cuentan los locatarios del mercado así como los puestos del malecón, para posterior tener una reunión con todos los interesados.



VII.- CLAUSURA DE LA SESION:

No habiendo más asuntos a tratar y una vez desahogada la presente sesión, el Presidente Municipal clausura los trabajos de esta sesión siendo las 18:00 horas del día jueves veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés 2023.

Presidente Municipal Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz. - Rúbrica
Síndico Municipal. – C. Miriam Aurora Vázquez García. - Rúbrica
Regidor. Mtro. Jorge Ramon Soto Aguilar . - Rúbrica
Regidora. Mtra. Gabriela Noemi Parra Aguiar. - Rúbrica
Regidor. L.A.E. José Valentín Aguiar Robles. -Rúbrica
Regidor. Mtro. Héctor Armando Altamirano García. - Rúbrica
Regidora. C. Erika Valenzuela Arizon. - Rúbrica
Regidora. C. Mileibi Pereida Castro. - Rúbrica
Regidora C. Helehidy Yessenia Rodríguez Velásquez. - Rúbrica
Secretario del Ayuntamiento. - Lic. Luis Fernando Aguiar Flores. - Rúbrica





**Reglamento Interior de la Contraloría Municipal
de Amatlán de Cañas, Nayarit**

**Título Primero
De las Disposiciones Generales**

**Capítulo Primero
Del objeto, ámbito de aplicación y sujetos.**

Artículo 1. Naturaleza y objeto del Reglamento. El presente instrumento reglamenta la estructura orgánica y las bases de organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal como autoridad competente en planeación, programación, organización, supervisión y coordinación de las acciones de control, evaluación, vigilancia y fiscalización del correcto uso de patrimonio municipal, así como de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con los artículos 64 fracción VII, 65 fracciones X y XI y 164 de la Ley Municipal, así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 2. Naturaleza jurídica de la Contraloría Municipal. La Contraloría Municipal es una dependencia de la Administración Pública Municipal considerada como el órgano de control establecido por el Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Objetivos específicos del Reglamento. Son objetivos específicos del presente ordenamiento los siguientes:

- I. Determinar mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, para el combate a la corrupción;
- II. Establecer las atribuciones de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; y;
- III. Establecer los mecanismos para prevenir, corregir e investigar las responsabilidades administrativas.

Artículo 4. Glosario. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Auditoría: Es el proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por las dependencias y entidades sujetos a revisión o fiscalización, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública municipal adecuada.
- II. ASEN: Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

- III. ASF: Auditoría Superior de la Federación;
- IV. Unidad Investigadora: Autoridad encargada de la investigación de Faltas administrativas;
- V. Unidad Substanciadora: Autoridad encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión y resolución del procedimiento;
- VI. CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. CPEN: Constitución Política del Estado de Nayarit;
- VIII. Dependencias: Las establecidas en el artículo 6o del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán De Cañas, Nayarit;
- IX. Entidad: Los organismos descentralizados creados mediante reglamento municipal, dotados con personalidad jurídica y, cualquiera que sea la estructura que adopten;
- X. Falta administrativa: Es el acto u omisión que sancionan la LGRA;
- XI. Falta administrativa no grave: Son las faltas administrativas cuya sanción corresponde a las autoridades competentes de la Contraloría Municipal;
- XII. Falta administrativa grave: Son las faltas administrativas graves, en los términos de la LGRA, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia y Procedimiento Administrativos;
- XIII. Falta administrativa de particulares: Es el acto u omisión vinculado con faltas administrativas graves que sanciona la LGRA;
- XIV. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que la Autoridad Investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en LGRA, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor o ex servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- XV. LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVI. LJPAEN: Ley de Justicia y Procedimiento Administrativos del Estado de Nayarit;
- XVII. LMEN: Ley Municipal para el Estado de Nayarit;
- XVIII. LSLA: Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit;
- XIX. Servidor Público: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit;
- XX. Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit;
- XXI. Contraloría: Contraloría Municipal, y
- XXII. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.



AMATLÁN DE CAÑAS

Gobierno Municipal

H. XLII Ayuntamiento

Artículo 5. Programación. La Contraloría Municipal, formulará anualmente su programa operativo de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto que tenga asignado. El Programa Operativo de la Contraloría Municipal, deberá ser congruente con los programas de las demás dependencias.

Artículo 6. Sujetos de la aplicación. Son sujetos de aplicación del presente reglamento:

- I. Los servidores públicos;
- II. Quienes hayan fungido como servidores públicos y que se ubiquen en los supuestos a que se refiere la LGRA;
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas, y;
- IV. Las personas que tengan información o documentos para la integración e investigación de actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas.

Capítulo Segundo

De las condiciones, acciones, de prevención, mecanismo anticorrupción, y demás medidas y obligaciones de los servidores públicos

Artículo 7. Condiciones estructurales y normativas. El Municipio creará y mantendrá las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público.

Artículo 8. Acciones de prevención. La Contraloría Municipal establecerá en el ámbito de sus respectivas competencias, la eliminación de conductas discrecionales por parte de las dependencias y entidades, la instrumentación y aplicación de medidas tendientes a la simplificación y automatización de trámites y procesos que permitan la modernización de la gestión pública y en consecuencia la erradicación de conductas proclives a la corrupción.

Artículo 9. Mecanismos de coordinación en materia de anticorrupción. La Contraloría Municipal implementará los mecanismos de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción en atención a lo establecido por los artículos 8 y 9 de Ley Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.

Artículo 10. Acciones de orientación a servidores públicos. Con la finalidad de prevenir faltas administrativas, la Contraloría Municipal, implementará acciones para orientar el criterio que, en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Local Anticorrupción.



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

M. XLII AYUNTAMIENTO

Capítulo Tercero

Principios que rigen la actuación de los servidores públicos

Artículo 16. Principios de actuación de los servidores públicos. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para lo anterior, deberán observar las directrices establecidas en el numeral 7o de la LGRA.

Capítulo Cuarto

Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento

Artículo 17. Integración de la Contraloría Municipal. La Contraloría Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Con una Contraloría Municipal;
 - I.1 Con una unidad actuarial y de notificaciones;
- II. Con un área de Auditoría Interna;
- III. Con una área de investigación, la que se denominará Autoridad Investigadora, y
- IV. Con una área de substanciación y resolución que se denominará Autoridad Substanciadora;

Las áreas contarán con una persona titular, que tendrá las facultades y atribuciones que señale las leyes y el presente reglamento, así como con el personal asignado e el presupuesto

El personal actuarial y de notificaciones se asignará de acuerdo a las necesidades y viabilidad presupuestal, mismo que podrá ser contratado de manera permanente, eventual o para desahogar determinado tipo de actuaciones o diligencias.

Las áreas podrán solicitar la contratación de personal eventual para desahogar la carga de trabajo, sea por tiempo u obra determinada.

Artículo 18. Competencias de las autoridades investigadora y substanciadora. La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo la investigación y calificación de las faltas administrativas a través de la Unidad Investigadora, así como el desahogo del procedimiento y emisión de la resolución correspondiente, a través de la Unidad Substanciadora.

En los casos en que las presuntas irregularidades se califiquen como no graves, la Contraloría Municipal, a través de las unidades adscritas a ésta, será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por la LGRA, en los casos en que, en cualquier etapa, se califiquen como graves, se remitirá el expediente correspondiente al Tribunal para el dictado de la Sentencia correspondiente.



Artículo 19. La persona titular de la Contraloría y las personas titulares de sus unidades administrativas que la conforman, para el ejercicio de sus facultades, podrán solicitar a cualquier unidad administrativa de las dependencias y entidades municipales, la entrega de información y documentos que correspondan a cada área, así como requerir que generen la documentación e informes que por disposición legal las dependencias y entidades están obligados a realizar.

Artículo 20. Propuestas de emisión o reformas normativas. La Contraloría Municipal formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de decretos, acuerdos, circulares, reformas al presente Reglamento y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias, mismas que en su caso se someterán a la consideración de la Presidenta Municipal y del Cabildo, cuando así proceda.

Título Segundo Estructura orgánica y atribuciones

Capítulo Primero Del Titular de la Contraloría Municipal

Artículo 21. Persona titular de la Contraloría Municipal. Al frente de la Contraloría Municipal, habrá una persona titular designada conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, inciso b) y 65, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, según el caso, el cual deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 118 de la LMEN.

Artículo 22. Designación de la persona titular de la Contraloría Municipal. Se designará a una persona titular de la Contraloría Municipal con las atribuciones a que hace referencia la fracción XV del artículo 119 de la LMEN, a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal.

Artículo 23. Facultades de la persona titular de la Contraloría Municipal. Además de las consignadas en el presente Reglamento, la persona titular de la Contraloría Municipal tendrá las facultades conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las establecidas en el artículo 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y las señaladas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; así como las conferidas en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 24. Atribuciones de la persona titular de la Contraloría Municipal. En términos del artículo anterior la persona titular de la Contraloría Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar y dirigir la política pública de control interno del Municipio;
- II. Coadyuvar y coordinar con la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las bases de funcionamiento y la integración del Comité de Transparencia;
- III. Proponer y establecer los programas y políticas públicas de prevención de faltas administrativas, que sugiera el cumplimiento de los procesos administrativos, conforme lo dispongan las normas aplicables para cada área de la Administración Pública Municipal;
- IV. Fijar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias y entidades municipales;
- V. Practicar auditorías en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, verificando el destino de los fondos públicos, ya sean propios o transferidos;



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XLIII AYUNTAMIENTO

- VI. Vigilar, en los términos de la legislación aplicable y con los objetivos, criterios y políticas que determine el Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal, las actividades de las Dependencias y Entidades Municipales;
- VII. Emitir las políticas públicas y lineamientos para la ejecución y evaluación del programa de simplificación y modernización de la Administración Pública Municipal y establecer la metodología y lineamientos para la elaboración de manuales de organización, procedimientos, trámites y servicios;
- VIII. Validar los manuales de organización, de procedimientos y de trámites y servicios al público;
- IX. Informar a la Presidencia Municipal y al Ayuntamiento, sobre el resultado de las evaluaciones y auditorías practicadas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- X. Presentar las denuncias penales o de juicio político que deriven de los hechos advertidos en el ejercicio de las facultades de auditoría y supervisión;
- XI. Gestionar convenios de coordinación y colaboración con la Auditoría Superior del Estado, así como con la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza o sus equivalentes, o cualquier otra entidad federal o estatal que permitan el cabal cumplimiento de las funciones de la Contraloría Municipal;
- XII. Enviar cada año en el mes de enero a la Auditoría Superior del Estado, los resultados de las auditorías realizadas conforme al programa anual de auditoría del ejercicio fiscal previo;
- XIII. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos que correspondan de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. Imponer las sanciones que competan a la Contraloría Municipal, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XV. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como al interior de la Contraloría Municipal, cumpliendo con los lineamientos establecidos en materia de clasificación de la información;
- XVI. Instrumentar lo necesario para la revisión, evaluación y la fiscalización permanente, en su caso, instrumentar cursos basados en los lineamientos de ética de las y los servidores públicos del Ayuntamiento;
- XVII. Apoyar y auxiliar al área competente en materia de transparencia y acceso a la información pública, en la políticas y programas que se apeguen a los criterios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado Nayarit, así como, las demás disposiciones legales que promuevan la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, bajo el principio de máxima publicidad;
- XVIII. Tener disponible de manera impresa y electrónica permanente y actualizada, el directorio de servidoras y servidores públicos de mandos medios y superiores de la Contraloría Municipal de acuerdo a los lineamientos a los criterios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;
- XIX. Representar a la Contraloría Municipal en los órganos colegiados y comités municipales, de acuerdo a sus competencias;
- XX. Certificar, previo su cotejo, los documentos que obren en sus archivos con motivo de ejercicio de sus atribuciones;

- XXI. Expedir fotocopias certificadas físicas o digitales de los documentos originales que obren en los archivos de la dependencia y de los órganos internos de control, o bien aquellos que tenga a la vista con motivo de las auditorías, supervisiones, revisiones, investigaciones o procedimientos de responsabilidad administrativa;
- XXII. Realizar las notificaciones relativas a los actos administrativos de su competencia;
- XXIII. Emitir opiniones y recomendaciones sobre proyectos de normas y disposiciones con fines de control;
- XXIV. Asistir y apoyar en la interpretación de la normatividad que regula las funciones y responsabilidades de cada entidad y dependencia municipal.
- XXV. Diseñar y aplicar programas y acciones de fomento a la ética en el servicio público y estrategias de combate a la corrupción, y
- XXVI. Llevar el control, registro, seguimiento y demás atribuciones respecto de las Declaraciones Patrimoniales de los servidores públicos, y;
- XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y la Presidencia Municipal.

Artículo 25. Nombramientos de los titulares de las autoridades. Los nombramientos de las personas titulares de las autoridades adscritas a la Contraloría Municipal, se harán a propuesta de la Contralora o Contralor Municipal, con aprobación de la Presidencia Municipal.

Artículo 26. Deberes de los servidores públicos adscritos a la Contraloría. Además de los deberes contemplados en los diversos cuerpos normativos aplicables, las y los servidores públicos adscritos a la Contraloría, deberán:

- I. Cumplir sus responsabilidades y disciplinas de acuerdo a lo que establece las Leyes aplicables;
- II. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, procedimientos, manual de organización y todas aquellas disposiciones normativas que les competen;
- III. Custodiar la documentación e información que por razón de su cargo o comisión conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo y/o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de esta;
- IV. Guardar estrictamente reserva sobre la información o documentos que con motivos de su función conozcan, así como sus observaciones y conclusiones;
- V. Formular las observaciones sobre las irregularidades que encuentren en la revisión o auditoría de la cuenta pública, en relación a la rendición de cuentas;
- VI. Desarrollar sus atribuciones con pericia y siempre conforme a la Ley;
- VII. Evitar incurrir en conductas, como actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, que pongan en duda la autonomía, imparcialidad y profesionalización de la Contraloría Municipal, y
- VIII. Todas las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XLII AYUNTAMIENTO

El personal de la contraloría será de confianza, no tendrán un horario fijo, pero necesariamente deberán de realizar la diligencias y actuaciones en el horario hábil determinado por este reglamento y las leyes respectivas, pudiendo habilitar días y horas para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 27. Prohibiciones de los servidores públicos adscritos a la Contraloría. Es prohibición para todas las personas servidoras públicas de la Contraloría Municipal, además de las contempladas en los diversos cuerpos normativos aplicables, lo siguiente:

- I. Desatender o dejar de cumplir cualquier orden, indicación o comisión emitida por las personas que desempeñen un cargo superior, siempre y cuando dicha encomienda se encuentre dentro del marco legal;
- II. Establecer tratos o compromisos que impliquen corrupción, deshonor o falta de disciplina;
- III. Solicitar o recibir dádivas por motivo del ejercicio de sus funciones, para lo cual, en el último supuesto, habrá de atenderse lo dispuesto en la Ley General, informando de manera inmediata a la persona titular de la Contraloría Municipal;
- IV. Abandonar el servicio o comisión en que se encuentre, sin autorización previa;
- V. Proporcionar o revelar informes, hechos relevantes, datos, circunstancias o cualquier información perteneciente a la Contraloría Municipal, así como de sus unidades administrativas, a cualquier persona ajena a las mismas, sin autorización previa;
- VI. Utilizar indebidamente o para otros fines que no son los correctos y/o dar mal uso y no cuidado a los bienes muebles que se encuentren bajo su resguardo, o cualquier otro perteneciente al Municipio de Amatlán de Cañas Nayarit, en uso de la Contraloría;
- VII. Desacatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones que deben cumplir en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Contravenir con su actuación el procedimiento de rendición de cuentas previsto en este reglamento, y
- IX. Todas las que señalen las demás leyes y reglamentos vigentes.

Capítulo Segundo

Del Área de Auditorías

Artículo 28. Funcionalidad. El Área de Auditorías estará integrada por los servidores públicos que de conformidad con la capacidad económica, técnica y operativa con la que cuente el H. Ayuntamiento del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit. El Área de Auditorías estará bajo

instrucciones directas de la persona titular de la Contraloría Municipal, de igual manera estarán disponibles para prácticas de auditorías cuando lo requiera el titular de la Autoridad Investigadora.

Artículo 29. Atribuciones. Al Área de Auditoría le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

A. En materia de auditorías:

- I. Realizar auditorías, revisiones, visitas de inspección y demás acciones de control y vigilancia las que tendrán por objeto examinar las operaciones de las dependencias y entidades municipales, además de evaluar si los objetos y metas de cada una de las dichas áreas se lograron de manera eficaz y sea congruente con una orientación a resultados y de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Municipal;
- II. Las auditorías deberán realizarse conforme al Programa de Trabajo aprobados para tales efectos, y/o cuando sean ordenadas por:
 1. El Presidente Municipal
 2. El H. Cabildo;
 3. El Contralor Municipal, y
 4. Titular de la Autoridad Investigadora cuando sean necesarias dentro de una investigación de hechos que puedan constituir faltas administrativas.
- III. Proponer las medidas de carácter normativo necesarias para el mejoramiento administrativo de las áreas de las diversas dependencias y entidades, derivadas de los hallazgos de observaciones e informes de auditorías practicadas a las dependencias municipales y entidades;
- IV. Participar o proponer a la persona titular de la Contraloría la designación de personas servidoras públicas para efectos de participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la administración municipal;
- V. Asesorar y apoyar con la cooperación técnica que le sea solicitada, por las diversas dependencias y entidades municipales;
- VI. Requerir a las dependencias y entidades municipales la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Presentar a la persona titular de la Contraloría Municipal para revisión, el proyecto de informe de resultados de auditorías que en el mes de enero de cada año la Contraloría Municipal debe remitir a la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Presentar a la persona titular de la Contraloría Municipal para autorización, el proyecto de informe de resultados de auditorías al culminar cada una de estas;
- IX. Presentar para validación a la persona titular de la de la Contraloría Municipal, la propuesta de informe anual de los resultados y del comportamiento de la administración pública municipal derivados del trabajo realizado en Área de Auditoría;



AMATLÁN DE CAÑAS

Gobierno Municipal

H. XLII Ayuntamiento

- X. Apoyar en el ejercicio de las facultades que la Constitución Política del Estado le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías que realice, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales y estatales de los que dispongan las dependencias municipales;
- XI. Elaborar el análisis de la información y documentación obtenida durante el desarrollo de las auditorías, para detectar conductas de las y los servidores públicos municipales que pudieran constituir faltas administrativas;
- XII. Revisar los trabajos de verificación del cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- XIII. Verificar las revisiones programadas a las dependencias, revisando el cumplimiento de sus objetivos y el apego y congruencia de la normatividad aplicable de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría establecidos;
- XIV. Revisar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos;
- XV. Verificar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades del Municipio;
- XVI. Participar en la revisión de los estados financieros de la Tesorería municipal, así como la remisión de la cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera a la Auditoría Superior del Estado;
- XVII. Participar en la inspección de validación, evaluación y supervisión en materia de sistemas de registro y contabilidad, así como de contratación y remuneración de personal;
- XVIII. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la administración pública municipal;
- XIX. Los servidores públicos de las dependencias y entidades deberán proporcionar al área de auditorías, en los términos y plazos que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, los datos y cooperación técnica para realizar las auditorías, revisiones y visitas de inspección;
- XX. Las auditorías se planearán de acuerdo a los programas operativos anuales (POA), los cuales estarán enfocados primordialmente a prevenir, combatir la corrupción y abatir la impunidad;
- XXI. Comprobar si en el desarrollo de las actividades, los servidores públicos han cumplido con las disposiciones aplicables y han observado los principios que rigen al servicio público;

- XXII. Mantener el cuidado y diligencia en la realización de su trabajo y en la preparación de su informe;
- XXIII. Certificar, previo su cotejo, los documentos que obren en sus archivos con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XXIV. Realizar las notificaciones relativas a los actos administrativos de su competencia;
- XXV. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivado de las auditorías;
- XXVI. Realizar, en su caso, la verificación de precios de conformidad con las leyes respectivas;
- XXVII. Cuando el área de auditoría carezca de personal calificado para la verificación de precios, podrá solicitar al Instituto de Planeación Municipal la verificación correspondiente, o, en su defecto, solicitar la contratación de servicios profesionales de acuerdo con la viabilidad presupuestal; y
- XXVIII. Las demás atribuciones que le encomienden sus superiores jerárquicos.

B. En materia de declaraciones patrimoniales:

- I. Mantener actualizado el padrón de servidores públicos municipales, obligados a presentar declaración de situación patrimonial de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Administrar el sistema de recepción y control de las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar los servidores públicos municipales;
- III. Llevar el registro de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- IV. Llevar el registro municipal de datos públicos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses y la constancia de la declaración anual de impuestos;
- V. Recibir y publicar los datos de las declaraciones patrimoniales y de intereses que los servidores públicos declaren bajo protesta de decir verdad y al amparo de la disposición legal correspondiente. Asimismo, abstenerse de la publicación de los datos declarados con salvedad cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos;
- VI. Requerir mediante oficio la constancia de declaración fiscal a los servidores públicos municipales en los términos y plazos correspondientes;
- VII. Requerir a los servidores públicos municipales la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial; y
- VIII. Las demás que le asignen sus superiores jerárquicos.



AMATLÁN DE CAÑAS

Gobierno Municipal

N. XLII Ayuntamiento

Capítulo Tercero Procedimiento de Auditoría

Artículo 30. Auditorías internas. La Contraloría Municipal será la facultada para realizar las auditorías internas a las dependencias que integran el Ayuntamiento, así como a los Organismos Descentralizados, la cual se llevará a cabo a través de su titular o el área respectiva, con el auxilio del Titular de la Unidad Investigadora, así como con el personal externo contratado para tal fin, de acuerdo con el plan y programa anual de auditorías.

Artículo 31. Documentos en materia de auditorías internas. Para el cumplimiento de sus objetivos la persona titular de la Contraloría Municipal, tendrá la facultad de emitir los documentos correspondientes a:

- I. Programa de auditorías;
- II. Órdenes de auditoría, revisiones, visitas de inspección y demás acciones de control y vigilancia que tengan por objeto comprobar el cumplimiento de obligaciones, facultades y atribuciones por parte de las dependencias y organismos descentralizados, así como el cumplimiento de los objetivos y metas, con una orientación congruente, respecto a sus resultados;
- III. Protocolos de requerimientos a los Servidores Públicos de las dependencias y organismos descentralizados, para que proporcionen, en los términos y plazos que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, los datos y cooperación técnica respecto a las auditorías realizadas por autoridades externas, y;
- IV. Las demás disposiciones de orden interno y general para el cumplimiento de sus facultades, atribuciones o competencia, de conformidad con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables se requiera emitir.

Capítulo Cuarto Autoridad Investigadora

Artículo 32. Atribuciones de la Autoridad Investigadora. Corresponde a la persona titular de la Autoridad Investigadora, las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Contraloría Municipal en la realización de las auditorías internas a las Dependencias que integran el Ayuntamiento, así como a los Organismos Descentralizados Municipales;
- II. Recibir y custodiar el resultado de las auditorías internas y externas que le sean remitidas, así como toda la documentación correspondiente a éstas;
- III. Realizar investigaciones de oficio o por denuncias que se presenten ante ésta o ante cualquier servidor público del gobierno municipal, de la cual tenga conocimiento, y de

particulares, vinculados a actos inherentes a la administración municipal, que puedan constituir responsabilidades administrativas;

- IV. Informar y, en su caso denunciar los hechos de que tenga conocimiento con motivo de las auditorias, revisiones y visitas de inspección que realice y pueda constituir faltas administrativas, a efecto de que se hagan del conocimiento de la autoridad competente;
- V. Solicitar y acceder a la información y/o documentación necesaria para la investigación y esclarecimiento de los hechos de los que tenga conocimiento por denuncia o auditorias, respecto de la cual deberá guardar reserva y secrecía;
- VI. Realizar requerimientos de información y/o documentación a las dependencias, entidades municipales y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, los cuales deberán atender dichas solicitudes dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del requerimiento, con la posibilidad de ampliar dicho término por un lapso igual, por causas debidamente justificadas, cuando se solicite previo al vencimiento del término;
- VII. Ordenar la práctica de visitas de verificación, la que deberán sujetarse a la Ley de Justicia y Procedimiento Administrativos del Estado de Nayarit;
- VIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA señale como faltas administrativas, realizando su calificación como grave o no grave, según el caso;
- IX. Integrar el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de las investigaciones, se presuma la comisión de una falta administrativa;
- X. Emitir en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraran elementos suficientes para demostrar la existencia de falta administrativa y la presunta responsabilidad del infractor;
- XI. Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los casos en que considere que existen elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas no graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, debiendo exponer en éste, de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del servidor o ex servidor público o de un particular, respecto de las faltas administrativas detectadas;
- XII. Impugnar la determinación de las autoridades substanciadoras o resolutoras de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones a un servidor público o a un particular;
- XIII. Certificar, previo su cotejo, los documentos que obren en sus archivos con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Citar a cualquier persona para que comparezca o presente documentos que obren en su poder, que tengan relación con faltas administrativas;
- XV. Realizar las notificaciones relativas a los actos administrativos de su competencia, y



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL
M. XLII AYUNTAMIENTO

- XVI. Las demás facultades y obligaciones que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 33. Principios rectores de la investigación. En el curso de toda investigación deberán observarse los siguientes criterios y principios:

- I. **Principio de legalidad.** La autoridad investigadora sólo puede hacer lo que le está expresamente permitido, por lo que todo acto de molestia o diligencia debe originarse por una causa razonable, suficiente y legítima, que derive de un acto previo y válido, debidamente fundado y motivado.

- II. **Elementos de la investigación.** En la investigación, se deben registrar todos los actos o diligencias realizadas por la autoridad, la falta de registros u ocultamiento de hallazgos o descubrimientos provocará la nulidad de todo lo actuado.

La incorporación de todo dato, prueba o hallazgo a la investigación debe acreditar que ha fluido de manera legal, y bajo los principios rectores de la investigación.

- III. **Principio de imparcialidad.** Es el deber que tiene la autoridad investigadora de ser ajena o extraña a los intereses de las partes en controversia, así como evitar dirigir o resolver la investigación o procedimiento sin favorecer indebidamente a la parte acusadora o al servidor público o particular imputado de alguna falta administrativa.

- IV. **Principio de objetividad.** La investigación debe dirigirse a los hechos probados, con independencia de la manera de sentir o pensar del investigador, o bien, de cualquier directriz que pudiera recibir de su superior jerárquico.

- V. **Principio de congruencia.** La congruencia es la relación de conveniencia, coherencia y lógica de los hechos y la participación de los imputados. Toda diligencia o actuación de la autoridad debe tener una relación lógica y racional con la denuncia, con los hechos o con el servidor público o particular que se investiga.

La autoridad investigadora tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales o administrativas califiquen como reservada o confidencial, siempre y cuando esté relacionada con la comisión de infracciones, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

La autoridad no podrá ordenar la realización de diligencias, requerir documentos o información que no tenga relación con los hechos o la falta denunciada o investigada.

- VI. **Principio de verdad material.** La verdad material es el descubrimiento de los hechos tal y como realmente sucedieron, por lo que el investigador deberá descubrir cómo y por qué se originó el hecho que se investiga.

La autoridad está obligada a investigar todo lo relacionado con el hecho, así como de allegarse de todo dato o prueba, con independencia de que lo aporte el denunciante o el denunciado.

- VII. **Respeto a los derechos humanos.** Los derechos humanos son todas aquellas sustantivas e instrumentales que tienen las personas por su simple condición. Queda prohibido coaccionar, amenazar o influir en las declaraciones o en los testimonios para allegarse de datos o pruebas que indiquen la culpabilidad o responsabilidad de las personas.

Se debe presumir la inocencia de toda persona, así como hacerles saber el cúmulo de derechos que tienen cuando son sometidos a una investigación o cualquier acto de molestia.

- VIII. **Principio de oportunidad.** Las diligencias deben realizarse de manera oportuna y expedita, evitando dilaciones procedimentales. Todo acto, diligencia o trámite debe seguir el orden en que fueron registrados, de acuerdo al registro de cada uno de los expedientes.

La investigación anticipada o la demora de un asunto sólo podrá posponerse o anticiparse a otros registrados previamente, cuando medie causa justificada. Se considera que existe causa justificada por causas de prescripción, sea para anticipar la investigación de un asunto, o posponer otros para darle prioridad a aquellos que pueden actualizar esta figura.

Cuando esto sucede, la autoridad deberá fundar y motivar las causas de su proceder, mediante acuerdo debidamente justificado y emitido.

No podrá justificarse en causas de interés social, mediático, político o económico.

- IX. **Principio de exhaustividad.** Se entiende por exhaustividad al examen acucioso, detenido, metódico, técnico y profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar de los hechos, así como a la realización integral, completa, lógica, coherente y definitiva de todos y cada uno de los actos y diligencias dentro de una investigación, allegándose de todos los datos para conocer de manera fiable la verdad material, comparando y contraponiendo los datos a cargo y de descargo y la validez y certeza de cada uno de ellos, analizados individual y en conjunto.

La investigación debe conocer y descubrir los elementos internos del hecho y de la conducta, como lo es el ambiente, el entorno y las situaciones propias de cada situación.

Los servidores públicos no serán responsables de las omisiones que tengan origen o sean causadas por deficiencias institucionales o sistémicas.

- X. **Principio de eficiencia.** Se entiende por eficiencia, a que todos los actos o diligencias de investigación se realicen de manera concentrada, en el menor tiempo posible.

La autoridad, una vez que, por turno o registro debe de conducir la investigación, procurará darle la debida continuidad a los actos y diligencias que se deban realizar sobre los hechos investigados.



AMATLÁN DE CAÑAS

Gobierno Municipal

H. XLII Ayuntamiento

- XI. **Principio de integralidad.** Es la obligación de conservar y registrar toda la actividad de la autoridad investigadora, incluyendo los registros de pláticas informales, los cuales deben de incorporarse a la carpeta.

La autoridad debe remitir al presunto responsable toda la información recabada antes y durante la investigación, por lo que no puede destruir, omitir o eliminar ningún registro, dato o información. La omisión de la autoridad de remitir al presunto responsable toda la información recabada dentro de la investigación será sancionada como obstrucción de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y será considerada como una violación a los principios de imparcialidad, verdad material, exhaustividad y respeto a los derechos humanos.

Capítulo Quinto Autoridad Substanciadora

Artículo 34. Atribuciones de la Autoridad Substanciadora. Corresponde al Titular de la Unidad Substanciadora, las atribuciones siguientes:

- I. Recibir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la Autoridad Investigadora y acordar su admisión, improcedencia, sobreseimiento, o bien los requerimientos conducentes, en caso de que éste adolezca de alguno de sus requisitos;
- II. Incoar y substanciar el procedimiento de responsabilidad establecidos en la LGRA;
- III. Admitir, desechar o prevenir, según sea el caso, la contestación del informe;
- IV. Admitir, desechar o prevenir, según sea el caso, las pruebas que se oferten;
- V. decretar o negar el sobreseimiento, según la etapa, del procedimiento de Responsabilidad Administrativa;
- VI. Admitir o rechazar la intervención del tercero interesado;
- VII. Solicitar la colaboración del ministerio público federal o local, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes;
- VIII. Proveer respecto a la procedencia o no de la imposición de las medidas cautelares que solicite la Autoridad Investigadora;
- IX. Desahogar de manera directa las pruebas y demás diligencias que señale la LGRA;
- X. Resolver el procedimiento de responsabilidad establecido en la LGRA, en tratándose de faltas no graves, determinando en su caso, imponer los medios de apremio y/o aplicar las sanciones establecidas por las leyes de la materia;
- XI. Abstenerse de iniciar o de imponer sanciones administrativas, según sea el caso, en los términos del artículo 101 de la LGRA;



- XII. Registrar y llevar el control de los servidores públicos, ex servidores públicos y/o particulares, personas físicas o morales, relacionados con el Ayuntamiento, sancionados, por parte de cualquier autoridad competente para ello;
- XIII. Certificar, previo su cotejo, los documentos que obren en sus archivos con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Realizar las notificaciones relativas a los actos administrativos de su competencia, y
- XV. Las demás facultades y obligaciones que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo Sexto De las Notificaciones

 **Artículo 35. Fundamentos para la realización de las notificaciones.** Las notificaciones que conforme a las disposiciones de este Reglamento deben ser personales, se harán en la forma establecida por el Reglamento para la Investigación, Substanciación y Resolución en Materia de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, de aplicación supletoria a la Ley General Responsabilidades Administrativas.

 **Artículo 36. Designación de notificador.** La persona titular de la Contraloría Municipal y las personas titulares de las autoridades investigadora, substanciadora y del área de auditorías podrán notificar por sí mismos o designar a servidores públicos para realizar las notificaciones de las actuaciones del órgano de control.

 **Artículo 37. Forma de notificación personal.** Cuando la notificación sea de carácter personal, el notificador deberá asentar la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entiende en la diligencia, si ésta se negara, se hará constar tal circunstancia, en el acta de notificación, sin que por ello esta pierda su validez.

 **Artículo 38. Cédula de notificación y su contenido.** Las notificaciones se acompañarán de una Cédula de Notificación en donde se hará constar expresamente el objeto de la diligencia, el lugar, fecha y hora en que se verifica la misma o, en su caso, un extracto de la resolución o acto administrativo que la motiva.


 **Artículo 39. Notificación por comparecencia.** Si el interesado o su representante comparecen dándose por enterados del acto o motivo de la notificación, esta se tendrá por legalmente realizada.







Capítulo Séptimo De las Suplencias

Artículo 40. Ausencias y suplencias del Contralor Municipal. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Contraloría Municipal, hasta por el término de quince días naturales será suplido por la persona titular de la autoridad substanciadora, dentro de sus respectivas atribuciones; si la ausencia excede el término antes señalado, será suplido por el servidor público que designe el Presidente Municipal.

Artículo 41. Ausencias y suplencias de las autoridades investigadora y substanciadora. Los titulares de las autoridades investigadora y substanciadora serán suplidos en sus ausencias temporales por un periodo de hasta quince días, por el servidor público que designe la persona titular de la Contraloría Municipal. En caso de que la ausencia sea mayor de quince días naturales, serán suplidos por el funcionario que designe el Presidente.

Capítulo Octavo Medidas de Apremio

Artículo 42. Remisión normativa para las medidas de apremio. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la persona titular de la Contraloría y las personas titulares de las autoridades adscritas, podrán emplear las medidas de apremio establecidas en el artículo 97 y 120 de la LGRA.

Transitorios:

Primero. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Tercero. Se abroga el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Amatlán de Calas, Nayarit, publicado el 16 de abril de 2021 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Cuarto. La persona titular de la Área de Auditorías y de las áreas y personal administrativo auxiliar, de actuario y notificaciones se asignarán y contratarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Dado en el edificio de la Presidencia Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Jesús Rafael Sandoval Díaz.

Emilio Carranza s/n esquina con Abasolo Col. Centro, C.P. 63960.

324 247 0141

gobiernomunicipal21-24@amatlan.gob.mx





ATENTAMENTE:

LIC. JESÚS RAFAEL SANDOVAL DÍAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MIRIAM AURORA VÁZQUEZ GARCÍA

SINDICO MUNICIPAL

MTRO. JORGE RAMON SOTO AGUILAR

REGIDOR

MTRA. GABRIELA NOEMI PARRA AGUIAR

REGIDORA

L.A.E. JOSE VALENTIN AGUIAR ROBLES

REGIDOR

MTRO. HECTOR ARMANDO ALTAMIRANO GARCÍA

REGIDOR



AMATLÁN DE CAÑAS
GOBIERNO MUNICIPAL
IX, XLII AYUNTAMIENTO

C. ERIKA VALENZUELA ARIZON

E. Valenzuela Arizon
REGIDORA

C. MILEIBI PEREIDA CASTRO

Mileibi Pereida Castro
REGIDORA

C. HELEHIDY YESSENIA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Helehidy Yessenia Rodríguez Velásquez
REGIDORA



AMATLAN DE CAÑAS
NAYARIT
SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

Luis Fernando Aguiar Flores
LIC. LUIS FERNANDO AGUIAR FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DOY FE



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XLII AYUNTAMIENTO

Amatlán de Cañas, Nayarit; a 23 de febrero del 2023

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Lic. Luis Fernando Aguiar Flores
Secretario del H. Ayuntamiento de
Amatlán de Cañas, Nayarit.
Presente.

Los que suscriben, Regidores integrantes el H. XLII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; en ejercicio de las atribuciones que nos confieren el artículo 226, fracción I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presentamos a la respetable consideración del H. Ayuntamiento, en los términos de los artículos 228 y 230 de la Ley en cita, la presente Iniciativa con proyecto de **Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La responsabilidad de dirigir y coordinar el quehacer público del Municipio con el objetivo de implementar las bases para lograr reducir las desigualdades económicas, las injusticias, la marginación territorial y el deterioro ambiental en nuestro Municipio, se deben implementar desde el cuidado interno de las actividades de los servidores públicos, pues la participación tanto del Presidente Municipal así como de nuestros colaboradores y/o trabajadores al servicio municipal en Amatlán de Cañas debe estar apegado a la Constitución General de la República, la Constitución del Estado de Nayarit como normas fundamentales que instituyen que el trabajo público debe ser honesto, responsable, eficiente, ético, debiendo evitar por sobre todas las cosas, los actos de faltas administrativas, corrupción y delitos.

Nuestra Administración Pública Municipal integrada tanto por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, así como servidores públicos titulares de dependencias y entidades municipales y servidores públicos auxiliares independientemente de su régimen laboral o de prestación de servicios, tenemos la firme convicción de trabajar y actuar bajo los principios que definen a un gobierno municipal profesional, eficiente, honesto, transparente y participativo; comprometido con la solución de necesidades de las personas a través de la cooperación con los diferentes sectores del Gobierno-Sociedad.

Siendo nuestro compromiso fundamental que este Gobierno Municipal sea un referente comparado con otros municipios de la entidad, pues se han establecido las prioridades con base en información y altos niveles de participación, rasgos que seguirán a lo largo de su implementación, monitoreo, control y evaluación; y, sobre todo porque se rendirán cuentas con evidencias, sobre los resultados e impactos de los programas, proyectos y acciones.

Para alcanzar este nivel de alineamiento la vigilancia y evaluación del desempeño a través de la operación el sistema de control interno que integra la Contraloría Municipal y sus autoridades investigadora y substanciadora deberá ser de principal eficacia.

En el Plan de Desarrollo Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, 2021 - 2024 con visión a largo plazo señala a las acciones para el combate a la corrupción y actos deshonestos como uno de sus ejes transversales, que para lograrlo se necesitará de la participación de la sociedad en general, de la iniciativa privada, de organizaciones, a través de denuncias y mecanismos que permitan castigar a los responsables.

Asimismo, se trabajará con empeño para la consolidación de los procesos en materia de seguimiento, evaluación y control, con el propósito de que las acciones de gobierno se realicen en tiempo y forma, con la aplicación adecuada de los recursos públicos. Con la técnica de la evaluación del desempeño y el presupuesto basado en



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XLII AYUNTAMIENTO

Resultados, se impulsará hacer más eficiente y optimizar el ejercicio de los recursos, bajo los principios de racionalidad y austeridad republicana.

La emisión del presente Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit obedece a los Programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, 2021 - 2024 con visión a largo plazo denominados PROGRAMA 1.3 GOBIERNO LIMPIO, ENTIDAD RESPONSABLE: Contraloría, Gobernación y Tesorería, y el OBJETIVO 1.3 denominado: "Diseñar, implementar y consolidar el sistema municipal anticorrupción conforme las disposiciones normativas en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales y en el marco del sistema estatal y nacional."

Asimismo, las Estrategias siguientes señalan las acciones en materia de combate a la corrupción y actos deshonestos:

1.3 Fortalecer el sistema de control y evaluación del desempeño de la acción del gobierno municipal atendiendo a los principios y metodologías que establece la normatividad en la materia para el impulso de la transparencia y rendición de cuentas, y reducir la posible opacidad y discrecionalidad en la acción del gobierno municipal que incrementen los riesgos de corrupción.

1.3.7. Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía, sin cabida para la corrupción

2.1.18 Implementar un sistema de quejas y denuncias en relación con el actuar de la policía municipal, así como protección civil para informar sobre posibles actos de corrupción y abuso de poder.

1.3.5. Prevenir conductas contrarias a las disposiciones y ética del servicio público.

1.2.7. Transparencia de la gestión pública y responsabilizar a los funcionarios públicos ante la sociedad.

1.3.1 Monitorear y dar seguimiento a las responsabilidades administrativas en las que hayan incurrido los servidores públicos municipales conforme las disposiciones legales establecidas.

No pasa desapercibido que actualmente existe el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit, publicado con fecha de 16 de abril de 2021, sin embargo, se considera que el mismo cuenta con una regulación insuficiente, aunado a que, se estima que las modificaciones que se consideran necesarias al referido reglamento son amplias y numerosas, de tal manera que es pertinente que en lugar de proceder a una reforma, se emita un nuevo reglamento con contenga una regulación integral y completa respecto de las atribuciones y funciones de control, evaluación, auditoría, investigación y sanción de faltas administrativas.

En consecuencia de los motivos expresados con anterioridad y de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Municipal del Estado de Nayarit, tenemos a bien presentar a este Secretaría del Ayuntamiento, para que previo dictamen de la Comisión correspondiente, se apruebe el presente Proyecto de **Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit**, al tenor de lo siguiente:

El H., Nayarit en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de febrero del 2023, ha tenido a bien expedir el siguiente:

El Lic. Luis Fernando Aguiar Flores Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit con fundamento a los artículos 65 fracción VII, 112 y 234 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit y el artículo 26 fracción XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit y los artículos 3, 4, 6, 8,10 y 14 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit a sus habitantes:

HACE SABER:

Que el día 23 de febrero del 2023 en Sesión Ordinaria número 38, se aprobó el del Reglamento para la Investigación, Sustanciación y Resolución en Materia de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; así como el informe mensual de actividades.

ACTA DE CABILDO TRIGESIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT.

En la ciudad de Amatlán de Cañas Nayarit, siendo las 18:00 horas del día jueves veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés 2023, reunidos los integrantes del ayuntamiento en cita, en el recinto oficial de la sala de cabildo, edificio de la presidencia municipal, para llevar a cabo la Trigésima Novena sesión ordinaria de cabildo, convocada por el Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz Presidente Municipal; con la finalidad de desahogar los puntos y acuerdos de conformidad con la convocatoria y Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos I , II, IV Fracción IX, 49, 50 Fracción I , 51, 54 y 55 Fracción III , 57, 58 , 59, 64 Fraccione I, 70 Fracción I , 71 Fracción I, 73 Fracción III, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Pase de lista
- II. Verificación de Quórum Legal
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura y en su caso aprobación del acta anterior.
- V. Presentación, revisión y en su caso aprobación del Reglamento para la Investigación, Sustanciación y Resolución en Materia de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.
- VI. Presentación, revisión y en su caso aprobación del informe mensual de actividades.
- VII. Asuntos Generales.
- VIII. Clausura de la Sesión.



DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. LISTA DE ASISTENCIA. Se procede a pasar lista de asistencia estando presente los siguientes integrantes del H. Cabildo.

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz	Presidente Municipal	Presente
C. Miriam Aurora Vázquez García.	Síndico Municipal	Presente
Mtro. Jorge Ramón Soto Aguilar	Regidor Municipal	Presente
Mtra. Gabriela Noemi Parra Aguiar	Regidora Municipal	Presente
L.A.E. José Valentín Aguiar Robles	Regidor Municipal	Presente
Mtro. Héctor Armando Altamirano García	Regidor Municipal	Presente
C. Erika Valenzuela Arizon	Regidora Municipal	Presente
C. Mileibi Pereida Castro	Regidora Municipal	Presente
C. Helehidy Yessenia Rodríguez Velásquez	Regidora Municipal	Presente

II. VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL. Una vez concluido el pase de lista estando presentes la totalidad de los integrantes del H. Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento informa que existe Quorum legal para iniciar la sesión.

Verificada la existencia de Quorum Legal, el Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz Presidente Municipal, declara instalada la Sesión y por consecuente válidos los acuerdos que en ésta se tomen, y se procede al desahogo de los puntos.

III. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, una vez expuesto el orden del día, es aprobado por unanimidad de los presentes.

IV. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. Una vez leída por parte del Secretario al término de la sesión se aprueba por unanimidad.

V. PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT.

Dando cumplimiento y desahogo a este punto del orden día, el Presidente Municipal Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz, de conformidad a lo establecido en los artículos 49, 61 fracción I, 218 fracción III, 219, 225, 226 fracción I, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presenta a los integrantes del H. Cabildo el Reglamento para la Investigación, Sustanciación y Resolución en Materia de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Una vez presentado, analizado, revisado y sabedores del contenido del presente Reglamento para la Investigación, Sustanciación y Resolución en Materia de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; este H. Cabildo acuerda aprobar por **UNANIMIDAD, los siguientes:**



Puntos de Acuerdo:

Primero. - Se aprueba el **Reglamento para la Investigación, Sustanciación y Resolución en Materia de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit**; en los términos del documento y los anexos que se presentan y se agregan como parte integral de la presente acta.

Segundo. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice su publicación en la Gaceta Municipal de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Gaceta Municipal del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; y/o en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, de conformidad a lo establecido en el artículo 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

VI. PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES.

Dando cumplimiento y desahogo a este punto del orden del día y de conformidad a lo establecido en el artículo 65 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el Presidente Municipal presenta a los integrantes de este H. Ayuntamiento el informe mensual sobre los aspectos más relevantes de la presente Administración.

Una vez presentado, analizado y revisado el contenido del presente documento, mismo que se agrega como parte integral de la presente sesión, los integrantes del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; aprueban por **UNANIMIDAD**, los siguientes:

Puntos de acuerdo:

Único.- Se aprueba el informe mensual de actividades presentado por el Presidente Municipal, relacionado con los aspectos más relevantes de esta Administración.

VII. ASUNTOS GENERALES

Dando cumplimiento y desahogo al presente punto en voz el Regidor José Valentín Aguiar Robles felicita a la Dirección de Desarrollo Rural por el buen trabajo desarrollado con el tema de los apoyos a agricultores y ganaderos del municipio, continua con la voz y solicita se le de mantenimiento urgente al socavón que se encuentra en la carretera antes de llegar a la comunidad de Tepuzhuacan ante el gran riesgo que presenta; continua y solicita se lleve a cabo una revisión por parte de la contraloría municipal en relación a los ingresos del comité de acción ciudadana de la comunidad de Tepuzhuacan; así mismo solicita el apoyo de 6 laminas para el comité de salud de la comunidad de Cerritos.

Expuestas las solicitudes del Regidor, el presidente municipal le informa que se turnara la solicitud a la dirección de obras publicas para revisar el socavón en le tramo carretero, continua con la voz y le informa que la solicitud de revisión al comité



de acción ciudadana de Tepuzhuacan se turnara a la contraloría municipal para que en el ejercicio de sus facultades lleve a cabo una revisión de sus ingresos.

En voz la Regidora Erika Valenzuela Arizon, informa que es un peligro que permanezca abierto el “puente viejo” de la colonia la otra banda, debido a que este tiene un punto ciego con el “puente nuevo” que imposibilita la visibilidad y puede llegar a ocasionarse un accidente; continua con la voz y solicita se coloque una cadena para que solo se le de acceso a peatones y que se mantenga la llave con el comité de acción ciudadana de la colonia por si en alguna ocasión se requiera el pase de algún autobús de turismo ya que estos, no pueden subir por el “puente nuevo”, así mismo solicita de ser posible reubicar las bancas que se encuentran a un costado del puente.

Expuestas las solicitudes de la Regidora el Presidente Municipal le informa que sus solicitudes se turnaran a la Dirección de Obras Publicas para su atención, así mismo se le dará vista a la Dirección de Movilidad del Estado para que lleve a cabo las acciones necesarias para el cierre a vehículos del “puente viejo”

En voz el Presidente Municipal informa a los integrantes del cabildo que se están llevando a cabo acciones por parte de esta administración en beneficio de los productores y agricultores del municipio, donde a través de la Dirección de Desarrollo Rural se están aterrizando programas de apoyo como son: royes de alambre a bajo costo, gaviones para causes en ríos y arroyos, fertilizantes a bajo costo, maquinaria para trabajos de bordos y jagueyes, así como con proyectos de maquinaria agrícola e implementos subsidiados.

De igual manera se esta trabajando con programas de apoyo a padres de familia y estudiantes con computadoras “laptops” a bajo costo, por lo que invita a los integrantes de este Ayuntamiento hacer extensa en la población este tipo de apoyos en favor de las familias del municipio.

VIII.- CLAUSURA DE LA SESION:

No habiendo más asuntos a tratar y una vez desahogada la presente sesión, el Presidente Municipal clausura los trabajos de esta sesión siendo las 19:46 horas del día jueves veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés 2023.

Presidente Municipal Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz. - Rúbrica

Síndico Municipal. – C. Miriam Aurora Vázquez García. - Rúbrica

Regidor. Mtro. Jorge Ramon Soto Aguilar . - Rúbrica

Regidora. Mtra. Gabriela Noemi Parra Aguilar. - Rúbrica

Regidor. L.A.E. José Valentín Aguiar Robles. -Rúbrica

Regidor. Mtro. Héctor Armando Altamirano García. - Rúbrica

Regidora. C. Erika Valenzuela Arizon. - Rúbrica

Regidora. C. Mileibi Pereida Castro. - Rúbrica

Regidora C. Helehidy Yessenia Rodríguez Velásquez. - Rúbrica

Secretario del Ayuntamiento. - Lic. Luis Fernando Aguiar Flores. - Rúbrica





AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

HL. XLII AYUNTAMIENTO

Reglamento para la Investigación, Substanciación y Resolución en Materia de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Titulo Primero Disposiciones Generales

Capitulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general para las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras en los procedimientos de responsabilidad administrativa, y tienen por objeto reglamentar su actuación, trámites y procedimientos de acuerdo con las facultades y competencias que les confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Acuerdo de radicación: Acuerdo de la autoridad investigadora por el que se radica una denuncia o investigación de oficio, asignándole un número de expediente consecutivo;
- II. Auto de admisión: Auto emitido por la autoridad substanciadora por el que se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- III. Dato de prueba: Es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la comisión de faltas administrativas;
- IV. Ley o Ley General: a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. Medio de prueba: Es toda fuente de información que permite reconstruir los hechos;
- VI. Métodos de investigación: Es la planeación, pasos, etapas y demás estructuras que permitan organizar y controlar la observación durante la investigación con el fin de obtener resultados fiables, objetivos y verificables;
- VII. Presunción: Es la inferencia o deducción que se produce de la información cierta, verificada o verificable, y
- VIII. Prueba: Al conocimiento cierto o probable sobre un hecho;

Artículo 3. Finalidad de la investigación. La finalidad de la investigación es:

- I. Conocer la verdad material de los hechos;
- II. Probar la existencia de los hechos; para esto, la autoridad deberá describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar: cómo acontecieron, quién los

realizó, la fecha y lugar, qué efectos materiales tuvo, el bien jurídico que se afectó, la norma infringida, el daño o perjuicio causado;

- III. Cómo y en qué grado participó el servidor público o particular en el hecho;
- IV. Calificar si los hechos son ilícitos: para esto, la autoridad no sólo debe verificar la infracción a una norma, sino si tal conducta estaba dirigida a violentar o dañar el bien jurídico que protege la norma;

La autoridad podrá determinar que, no obstante la existencia de una trasgresión a una norma, la conducta o actuación del servidor público se dirigió a proteger el bien jurídico correspondiente o a evitar que se viera afectado o dañado, mediante acciones o la aplicación de criterios generales especializados u operativos de mayor alcance o protección, o bien, de la valoración o aplicación de artes o técnicas administrativas de mayor eficacia.

Artículo 4. Para el caso de sanciones o sentencias resarcitorias, la autoridad deberá demostrar relación causal y culpable del servidor público o particular, en los términos del artículo 135 de la Ley General.

Artículo 5. Culpa probada. Para determinar la culpa, se deberá demostrar que la conducta es producto de una acción u omisión que estaba obligado a realizar u omitir. Cuando se impute una calidad de garante, que la omisión tiene relación directa con el resultado, y que racionalmente debió o estaba en posibilidad de conocer, tanto en su realización como los efectos y daños de su conducta.

Artículo 6. Elementos de la sanción y la abstención de investigar y sancionar. Las sanciones a que haya lugar, deberán imponerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Para que una conducta sea sancionada deberá ser antijurídica, típica, culpable y que el bien jurídico haya resultado dañado. En estos casos, la autoridad substanciadora y resolutora competentes para conocer y resolver conductas no graves determinarán lo conducente en los términos del artículo 101 de la Ley General.

La autoridad substanciadora, o en su caso, la resolutora se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones se advierta que no existe daño ni perjuicio al patrimonio municipal.

Cuando la conducta reprochada tenga su base o descripción del tipo en elementos normativos de deberes y cuidados, la autoridad deberá probar que el acto o omisión no son de aquellos realizados como habituales, sino que el imputado estaba en posición de conocer racional y objetivamente lo que la norma le constringe a hacer o a omitir.



AMATLÁN DE CAÑAS

Gobierno Municipal

M. XLII Ayuntamiento

Artículo 7. Responsabilidad objetiva del Municipio por actividades irregulares en las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa. Las autoridades municipales que actúen de manera ilícita e indebida o que causen un daño o perjuicio serán sujetas de responsabilidad administrativa y penales, según corresponda con su actuar.

Los servidores públicos o particulares que resulten afectados por investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativas, podrán exigir la responsabilidad objetiva y directa del Municipio, por las actividades irregulares de sus servidores públicos.

Artículo 8. Daño probado. No se considerará daño la simple erogación de recursos públicos por deficiente comprobación, sino que la autoridad deberá probar la existencia fáctica o material de la afectación.

Tampoco se considerará como daño las erogaciones que el Municipio estuviera obligado a cumplir, sea por ley, por una relación laboral, administrativa u originada por cualquier relación contractual o derivada de contratos colectivos de trabajo.

Artículo 9. Objeto del procedimiento sancionador. El procedimiento administrativo sancionador tiene como objeto procurar la correcta actuación de los servidores públicos, así como a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, sancionar a los infractores y, en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos afectados por la actuación irregular.

Artículo 10. Actos prohibidos. Las autoridades tienen prohibido dirigir o predisponer la investigación hacia un resultado predeterminado, así como inventar o fabricar datos o testigos, predisponer las diligencias, preparar testigos, o investigar con el fin de demostrar la culpabilidad sin conocer o probar la verdad material.

Queda prohibido iniciar y realizar investigaciones tendenciosas, arbitrarias, con fines políticos, personales, por retaliación o revancha de cualquier tipo.

Artículo 11. Tipo de investigación. La auditoría iniciada de oficio con motivo de las facultades fiscalizadoras de las autoridades competentes es distinta a la investigación en sentido formal. En la primera, es abierta, y no puede estar dirigida a encontrar un hecho o a demostrar la falta administrativa de un servidor público en particular, en caso de hacerlo, será sancionada conforme a la ley. Por su parte, la investigación en sentido formal, va encaminada al descubrimiento de un hecho en particular sin que pueda ampliarse a otros que no sean materia de la denuncia o hecho por el cual se inició la investigación.

La investigación de oficio es aquella se inicia cuando la autoridad conoce de un hecho realizando actividades propias de su oficio, encargo, empleo o comisión, o bien, cuando la Ley o este Reglamento lo establezcan de manera expresa.

Artículo 12. Condición para que tengan valor jurídico los informes, conclusiones o resultados de las auditorías. Los informes, conclusiones o resultados de las auditorías carecen de valor jurídico si no se acompañan con las cédulas de trabajo o evidencias de la infracción.

Artículo 13. Prevención para la presentación de evidencias o datos. Cuando la autoridad investigadora reciba un informe sin evidencias o datos que hagan presumir la falta administrativa, requerirá al denunciante o autoridad, para que le sean remitidos los datos, cédulas o evidencias que sustenten la falta administrativa. En caso de no cumplir con la prevención, la autoridad determinará la conclusión del expediente por falta de indicios, evidencias o datos suficientes para iniciar la investigación, de conformidad con el artículo 93 y tercer párrafo del artículo 100, ambos de la Ley.

Para el inicio de la investigación, la autoridad debe contar con datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad.

Artículo 14. Objeto y forma de las auditorías. Las auditorías son herramientas de la investigación que sirve a la autoridad como una forma de control para verificar la gestión pública o la aplicación de los recursos públicos, la cual, para tener valor jurídico, debe revestir de los elementos de legalidad, definitividad, eficacia, confiabilidad y certeza, imparcialidad, objetividad en el procedimiento y en el resultado.

Capítulo Segundo **De la Investigación Administrativa** **Aspectos Generales y Principios Rectores de la Investigación**

Artículo 15. Idea general de la investigación administrativa. La investigación administrativa es todo acto, trámite o diligencia que realiza la autoridad competente con el objeto de obtener datos, indicios y pruebas para conocer la verdad, esclarecer los hechos y determinar existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa, atribuida a servidores públicos o a determinadas conductas de particulares dentro de la esfera de competencia de la administración municipal.

Artículo 16. Origen de la investigación. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin menoscabo de las investigaciones que deriven de las denuncias que se hayan presentado en contra de cualquier servidor público.



AMATLÁN DE CAÑAS

Gobierno Municipal

H. XLII Ayuntamiento

Artículo 17. Principios de la investigación administrativa. La investigación administrativa se debe sujetar a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, respeto a los derechos humanos, oportunidad, exhaustividad, eficiencia e integralidad.

Artículo 18. Objeto y efectos del cumplimiento a los principios rectores. Los principios rectores tienen como objeto garantizar la debida y correcta actuación de las autoridades al investigar los hechos, así como la eficacia de la investigación, desde el punto de vista jurídico y económico.

Artículo 19. Incumplimiento de los principios rectores. El efecto del incumplimiento a los principios rectores es la ineficacia jurídica, así como la responsabilidad administrativa de los investigadores.

Artículo 20. Principio de legalidad. La autoridad investigadora sólo puede hacer lo que le está expresamente permitido, por lo que todo acto de molestia o diligencia debe originarse por una causa razonable, suficiente y legítima, que derive de un acto previo y válido, debidamente fundado y motivado.

Artículo 21. Elementos de la investigación. En la investigación, se deben registrar todos los actos o diligencias realizadas por la autoridad, la falta de registros u ocultamiento de hallazgos o descubrimientos provocará la nulidad de todo lo actuado.

La incorporación de todo dato, prueba o hallazgo a la investigación debe acreditar que ha fluído de manera legal, y bajo los principios rectores de la investigación.

Artículo 22. Principio de imparcialidad. Es el deber que tiene la autoridad investigadora de ser ajena o extraña a los intereses de las partes en controversia, así como evitar dirigir o resolver la investigación o procedimiento sin favorecer indebidamente a la parte acusadora o al servidor público o particular imputado de alguna falta administrativa.

Artículo 23. Principio de objetividad. La investigación debe dirigirse a los hechos probados, con independencia de la manera de sentir o pensar del investigador, o bien, de cualquier directriz que pudiera recibir de su superior jerárquico.

Artículo 24. Principio de congruencia. La congruencia es la relación de conveniencia, coherencia y lógica de los hechos y la participación de los imputados. Toda diligencia o actuación de la autoridad debe tener una relación lógica y racional con la denuncia, con los hechos o con el servidor público o particular que se investiga.

La autoridad investigadora tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales o administrativas califiquen como reservada o confidencial, siempre y cuando esté relacionada con la comisión de infracciones, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

La autoridad no podrá ordenar la realización de diligencias, requerir documentos o información que no tenga relación con los hechos o la falta denunciada o investigada.

Artículo 25. Principio de verdad material. La verdad material es el descubrimiento de los hechos tal y como realmente sucedieron, por lo que el investigador deberá descubrir cómo y por qué se originó el hecho que se investiga.

La autoridad está obligada a investigar todo lo relacionado con el hecho, así como de allegarse de todo dato o prueba, con independencia de que lo aporte el denunciante o el denunciado.

Artículo 26. Respeto a los derechos humanos. Los derechos humanos son todas aquellas sustantivas e instrumentales que tienen las personas por su simple condición. Queda prohibido coaccionar, amenazar o influir en las declaraciones o en los testimonios para allegarse de datos o pruebas que indiquen la culpabilidad o responsabilidad de las personas.

Se debe presumir la inocencia de toda persona, así como hacerles saber el cúmulo de derechos que tienen cuando son sometidos a una investigación o cualquier acto de molestia.

Artículo 27. Principio de oportunidad. Las diligencias deben realizarse de manera oportuna y expedita, evitando dilaciones procedimentales.

Todo acto, diligencia o trámite debe seguir el orden en que fueron registrados, de acuerdo al registro de cada uno de los expedientes.

La investigación anticipada o la demora de un asunto sólo podrá posponerse o anticiparse a otros registrados previamente, cuando medie causa justificada. Se considera que existe causa justificada por causas de prescripción, sea para anticipar la investigación de un asunto, o posponer otros para darle prioridad a aquellos que pueden actualizar esta figura.

Cuando esto sucede, la autoridad deberá fundar y motivar las causas de su proceder, mediante acuerdo debidamente justificado y emitido.

No podrá justificarse en causas de interés social, mediático, político o económico.

Artículo 28. Principio de exhaustividad. Se entiende por exhaustividad al examen acucioso, detenido, metódico, técnico y profundo, al que no escape nada de lo que



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

M. XLII AYUNTAMIENTO

pueda ser significativo para encontrar de los hechos, así como a la realización integral, completa, lógica, coherente y definitiva de todos y cada uno de los actos y diligencias dentro de una investigación, allegándose de todos los datos para conocer de manera fiable la verdad material, comparando y contraponiendo los datos a cargo y de descargo y la validez y certeza de cada uno de ellos, analizados individual y en conjunto.

La investigación debe conocer y descubrir los elementos internos del hecho y de la conducta, como lo es el ambiente, el entorno y las situaciones propias de cada situación.

Los servidores públicos no serán responsables de las omisiones que tengan origen o sean causadas por deficiencias institucionales o sistémicas.

Artículo 29. Principio de eficiencia. Se entiende por eficiencia, a que todos los actos o diligencias de investigación se realicen de manera concentrada, en el menor tiempo posible.

La autoridad, una vez que, por turno o registro debe de conducir la investigación, procurará darle la debida continuidad a los actos y diligencias que se deban realizar sobre los hechos investigados.

Artículo 30. Principio de integralidad. Es la obligación de conservar y registrar toda la actividad de la autoridad investigadora, incluyendo los registros de pláticas informales, los cuales deben de incorporarse a la carpeta.

La autoridad debe remitir al presunto responsable toda la información recabada antes y durante la investigación, por lo que no puede destruir, omitir o eliminar ningún registro, dato o información. La omisión de la autoridad de remitir al presunto responsable toda la información recabada dentro de la investigación será sancionada como obstrucción de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y será considerada como una violación a los principios de imparcialidad, verdad material, exhaustividad y respeto a los derechos humanos.

Capítulo Tercero Del Procedimiento de Investigación

Sección Primera Del Inicio de la Investigación

Artículo 31. Designación de la autoridad investigadora. La autoridad investigadora se designará, integrará y funcionará de conformidad con las directrices y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades y el Reglamento de la Contraloría municipal correspondiente.

Artículo 32. Autonomía de la autoridad investigadora. La autoridad investigadora será autónoma en el ámbito de su competencia, independientemente de su adscripción.

Artículo 33. Auditorías e investigaciones. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas de la administración pública municipal.

Artículo 34. Inicio legal de la investigación. Ha lugar a iniciar la investigación por oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes.

Artículo 35. Investigación de oficio. Una investigación puede iniciar oficiosamente, siempre y cuando el descubrimiento se realice dentro de la realización de las facultades o descubrimiento de datos o hechos de la autoridad investigadora.

No se considera oficioso, al actuar arbitrario o por voluntad o iniciativa propia de la autoridad investigadora. Actuará de oficio, cuando dentro del ejercicio de sus facultades se descubran indicios o datos suficientes que presumen una falta administrativa.

Queda prohibida la práctica de buscar hechos para imputarlos a una determinada persona sin una denuncia previa o sin que hayan sido descubiertos por la investigadora en el ámbito de sus atribuciones, o bien, abrir investigaciones sin indicios o datos que hagan presumir una falta administrativa.

Artículo 36. Investigación por denuncias. La investigación puede iniciar por denuncia, incluso de manera anónima. Queda prohibido la práctica de simular denuncias anónimas.

La autoridad conservará un control para verificar la autenticidad de la denuncia anónima, en el que conste, al menos, la fecha y hora de la denuncia, la forma, las palabras u oraciones exactas utilizadas, así como el medio por el que se interpuso. Las autoridades mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien y prefieran mantener su identidad con carácter anónimo.

Artículo 37. Suficiencia de la denuncia o de cualquier vista o acto para iniciar una investigación. La denuncia, la auditoría, o cualquier vista de autoridades competentes, deberá contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas.

La presunción deberá ser objetiva, singular y racional, extraída y deducida correctamente de los datos o indicios con eficacia probatoria.



AMATLÁN DE CAÑAS

Gobierno Municipal

H. XLII Ayuntamiento

La especulación y la suposición no servirán de base para el inicio de investigaciones administrativas, por lo que el inicio de cualquier investigación basada en estas figuras serán nulas de pleno derecho, lo que podrá declararse de oficio o a petición de parte en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 38. El inicio de la investigación debe ser fundada y motivada. Para estos efectos, de toda denuncia o vista por la probable comisión de una falta administrativa, la autoridad investigadora emitirá un acuerdo de radicación con al menos lo siguiente:

- I. El número de expediente o carpeta de investigación, el cual se registrará de manera consecutiva, según corresponda: el número, al menos, se integrará con el número consecutivo que corresponda, seguida de una diagonal y el año respectivo;
- II. Lugar y fecha, escrita con letra;
- III. La razón o el origen, así como el nombre del denunciante en caso de que no se deba guardar reserva, y el nombre del servidor público o particular contra quien se dirige la denuncia;
- IV. Un apartado sobre la competencia de la autoridad investigadora que establezca la facultad de la autoridad para investigar los hechos que se le presentan para su conocimiento;
- V. La determinación, conforme al artículo 93 de la Ley, de que la denuncia contiene datos e indicios que permiten presumir la comisión de una falta administrativa, en la que se ordene el registro de la investigación administrativa, así como una descripción sucinta de la falta, hecho o conducta;
- VI. Una relación de los datos o documentos que contenga la denuncia;
- VII. Una apartado que instruya la realización de diligencias administrativas que sean necesarias, siempre y cuando no sean contrarias a la moral y al derecho, para contar con los elementos necesarios que permitan esclarecer los hechos, y en su oportunidad, determinar lo procedente respecto de la existencia de actos u omisiones la ley señale como faltas administrativas. En su caso, se podrán ordenar la práctica de diligencias específicas;
- VIII. Por el tipo de procedimiento, la clasificación que contenga la reserva del expediente o de la información que se derive, de conformidad con la Ley de Responsabilidades, así como las leyes de transparencia y acceso a la información pública;
- IX. Nombre y cargo de quien radica la investigación;
- X. Las demás que se consideren necesarias para la correcta identificación y seguimiento de la investigación, de los hechos y de las personas relacionadas con la denuncia.

En el acuerdo de radicación se realiza un análisis preliminar del ámbito competencial, así como de la naturaleza de los hechos y calidad de los servidores

públicos o particulares denunciados, sin que sea obstáculo para determinar la conclusión y archivo de la investigación posterior a su radicación.

Sección Segunda De la Competencia de la Autoridad Investigadora

Artículo 39. Supuestos de investigación. La autoridad investigadora podrá llevar a cabo investigaciones, diligencias y actos debidamente fundados y motivados, que sean de su estricta competencia espacial, material y personal.

La autoridad investigadora es competente para investigar:

- I. Respecto de hechos o conductas que versen sobre faltas administrativas establecidas en la Ley General;
- II. Que las faltas referidas se hayan cometido por servidores públicos del Municipio, en el ejercicio de empleo, cargo o comisión;
- III. Que las faltas administrativas se hayan cometido por particulares en relación con actos, hechos o conductas señaladas por la Ley General que afecten las normas o bienes jurídicos del Municipio;
- IV. Que se refieran a recursos municipales;
- V. Los demás que la Ley General les confiera competencia;

La autoridad deberá de abstenerse de investigar, así como de solicitar o realizar cualquier acto de molestia que no sea de su competencia.

En caso de que exista duda sobre la competencia, la autoridad investigadora podrá realizar diligencias con el fin estricto y objetivo de determinar si en el caso se actualiza la competencia, y en caso de que no se actualice el referido supuesto, se deberá de emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente por falta de competencia, comunicándolo al denunciante o a la autoridad que dio vista de la posible o presunta falta o que remitió la observación respectiva.

Artículo 40. Coadyuvantes para conocer la verdad de los hechos. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades podrán valerse de cualquier persona o documento, siempre que tenga relación con los hechos que se denuncian, y estos se presuman como faltas administrativas, debiendo fundar y motivar los actos y diligencias que se pretendan realizar, desahogar o ejecutar para su consecución.

Sección Tercera Métodos y Técnicas de Investigación

Artículo 41. Prácticas internacionales aplicadas a la investigación. La Autoridad Investigadora incorporará las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Artículo 42. Método de la Investigación. Por método, se deberá dirigir la investigación a demostrar, en este orden:



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XLII AYUNTAMIENTO

- I. La existencia del hecho, lo que incluye la determinación de la competencia;
- II. La ilicitud o presunta falta administrativa;
- III. Identificación de los presuntos responsables y el grado de participación

La autoridad deberá considerar planear y organizar los pasos, acciones y tiempos, con el fin de cumplir con el objeto de la investigación.

Artículo 43. Controles en la investigación. En la organización de la investigación, se deberán establecer controles que permitan registrar y observar los hechos y las diligencias de manera imparcial y objetiva.

Artículo 44 Técnicas en la Investigación. Se entiende por técnicas a los instrumentos o herramientas, acciones específicas y formas para cumplir con el método establecido, con la finalidad de contar con un mayor grado de fiabilidad en ellos hallazgos o descubrimientos.

Artículo 45. Método de determinación ciega o deductivo. La autoridad deberá investigar los hechos omitiendo los nombres de los presuntos responsables, a fin de evitar que una influencia subjetiva indebida.

Para garantizar la fiabilidad en el método, la autoridad deberá:

- I. Solicitar información, en un primer momento, para acreditar el hecho, sin sugerir, dirigir o establecer en el requerimiento información que sugiera o predisponga la respuesta. Para esto, la investigadora evitará preguntas sugestivas, como: que informe si equis persona lo realizó; y la deberá sustituir por: si tiene información de un determinado hecho, y en caso de ser afirmativo, informe cómo se realizó y quién lo realizó. Su inobservancia provocará la ilicitud de la prueba, por lo que las autoridades substanciadoras y resolutoras le restarán todo valor jurídico al momento de su resolver lo conducente;
- II. Se procurará solicitar información de manera aislada, que evite indicar hacia dónde se dirige;
- III. Se procurará asignar las investigaciones de manera aleatoria;
- IV. Establecer plazos para las diligencias;
- V. Registrar documentalmente todas las diligencias y actividades de los investigadores;
- VI. Se deberá registrar el flujo de la información obtenida, con el fin de determinar su licitud. Las pruebas que no tengan acreditado su flujo, carecerán de eficacia jurídica, por lo que la autoridad correspondiente las excluirá de su valoración;
- VII. Se deberá llevar una bitácora de la investigación;

- VIII. Realizar entrevistas y obtener declaraciones de testigos, así como de los presuntos, cuando procedan y en estricto respecto a los derechos humanos, quedando prohibido formular preguntas sugestivas o que tiendan a direccionar la respuesta.

Artículo 46. Técnica de entrevistas de testigos. La autoridad podrá obtener declaración o entrevistar a testigos o cualquier persona que pueda conocer de los hechos investigados, siempre y cuando la obtención de la entrevista tenga un flujo y obtención lícita.

Toda entrevista o declaración deberá constar en documento que contenga la firma del entrevistado y del entrevistador, así como constancia en audio y video. Los datos de prueba que no consten en estos sistemas carecerán de valor para iniciar cualquier investigación.

Queda prohibida la práctica de la preparación indebida de las entrevistas y declaraciones, con el fin de obtener respuestas previamente acordadas con el declarante o entrevistado.

En esta técnica deberá registrarse la hora, día, año, lugar, nombre de los participantes, testigos que asisten u observadores, así como los derechos que le asisten a los declarantes, la obligación de conducirse con verdad, las sanciones a los falso declarantes, y todas aquellos requisitos que provean de validez a esta técnica de investigación.

Artículo 47. Recopilación documental. Requerir y solicitar todo tipo de documentos, informes y evidencias que obren en archivos documentales.

No podrá requerirse como informes de autoridades, datos y evidencias que sean propias de testigos o personas a las que se les solicite que realicen una actividad para hacer constar un hecho, por lo que estas diligencias se clasificarán como testimonios y deberán registrarse conforme a la técnica correspondiente.

Artículo 48. Peritajes. El peritaje es una técnica que requiere de personas con conocimientos especializados en determinada materia, arte, ciencia, oficio o actividad, por lo que se ofrecerá como informe pericial en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y deberá desahogarse conforme a la Ley General en la etapa correspondiente.

Las auditorías se ofrecerán como prueba técnica pericial, y sus autores tendrán la obligación de comparecer a su desahogo.

Artículo 49. Aseguramiento de objetos, documentos o evidencias. El aseguramiento es una técnica que se dirige a conservar el contenido o material probatorio que produce un objeto, documento o cualquier cosa.



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XLII AYUNTAMIENTO

Esta técnica deberá seguir las formalidades de la Constitución General para el cateo, así como las relativas del artículo 123, 124, fracción II, IV y V y demás relativos de la Ley General.

La autoridad podrá solicitar documentos originales que obren en la administración municipal para su cotejo o examen de firmas, los cuales deberá devolver una vez realizada la diligencia. En caso de requerir conservarlos deberá solicitar, ante la autoridad substanciadora, su aseguramiento por el tiempo que considere necesario.

Artículo 50. Visitas de verificación. La Autoridad Investigadora podrá ordenar o realizar la práctica de visitas de verificación, sujetándose a las formalidades del cateo y a la Ley de Justicia y Procedimientos Administración del Estado de Nayarit.

Artículo 51. De los plazos. La Autoridad Investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, con la posibilidad de ampliarlos por otra mitad igual a la originalmente otorgada.

Sección Cuarta Conclusión de la Investigación

Artículo 52. Acuerdo de conclusión de diligencias de investigación. Concluidas las diligencias de investigación, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo de conclusión de las diligencias de investigación, en la que se determine que no existen más diligencias que realizar, que la investigación fue exhaustiva y apegada a los principios y reglas establecidas en la Ley General y en este Reglamento.

Sección Quinta Calificación de la Falta

Artículo 53. Análisis de los hechos previo al acuerdo de conclusión. Concluida las diligencias de investigación, previo el acuerdo respectivo, se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Artículo 54. Análisis de prescripción. En la calificación de la falta, la autoridad calificadora, previo a entrar a su examen, analizará la prescripción, y en caso de haberse actualizado, procederá a emitir el acuerdo de prescripción y archivo del expediente por haberse actualizado esta figura.

En caso de que la figura no se haya actualizado, la notificación del acuerdo por el que se califica la falta interrumpirá la prescripción.

Artículo 55. Acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiera prescrito la facultad para sancionar, lo que se deberá notificar a los servidores públicos y particulares sujetos a investigación, así como a los denunciantes dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Sección Sexta Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa

Artículo 56. Fundamento del IPRA. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se emitirá de acuerdo con el artículo 194 de la Ley General, al cual se deberá adjuntar la calificación de la falta.

Artículo 57. Supuesto para la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa. Presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la autoridad substanciadora se abstendrá de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa a un servidor público, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas, se advierte que no existe daño ni perjuicio a la hacienda municipal, siempre que se actualicen las hipótesis del artículo 101 de la Ley General.

Capítulo Cuarto Substanciación del Procedimiento

Sección Primera Principios Rectores y Aspectos Generales

Artículo 58. Inicio del procedimiento. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Artículo 59. Principios rectores del procedimiento. Sustantivamente, deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respecto a los derechos humanos.

Artículo 60. Fundamentos de los principios para el desahogo del procedimiento. El desahogo del procedimiento se regirá por el principio de contradicción, de inmediación, de inocencia y de igualdad procedimental de conformidad con los artículos 116, 132, 135, 139, 145, 152, 154, 167, 169, 174, 177, 179, 180; y en lo conducente al principio de concentración y oralidad, en los términos de los artículos 149, 152, todos de la Ley General.



Artículo 61. Carga de la prueba y principio de inocencia. De conformidad con el artículo 135 de la Ley General, toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

Artículo 62. Derecho a no autoresponsabilizarse. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Sección Segunda

Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa

Artículo 63. Tiempo para pronunciarse del IPRA. La Autoridad Investigadora presentará el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Autoridad Substanciadora, la que deberá pronunciarse sobre su admisión dentro los tres días siguientes.

Artículo 64. Prevención para subsanar el IPRA. En caso de que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa adolezca de alguno de los requisitos señalados en el artículo 194 de la Ley General o que la narración de los hechos fuera obscura o imprecisa, prevendrá a la Autoridad Investigadora para que los subsane en un término de tres días. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado.

Artículo 65. Auto de admisión. En caso de que el Informe reúna los requisitos del artículo 194 de la Ley y la Autoridad Sustanciadora no encontrare motivos para determinar su improcedencia o desechamiento, se emitirá el auto de admisión e inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 66. Contenido del auto de admisión. El auto de admisión deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Número de expediente, que deberá contener, al menos, el número consecutivo que le corresponda, seguido de una diagonal y el año en que se admita;
- II. Lugar y fecha, que deberán escribirse con letra;
- III. La razón u origen, en la que se haga constar que fue VISTO el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por la autoridad investigadora;

- IV. Un apartado en el que se acuerde la competencia;
- V. Un apartado en que se analicen de manera oficiosa las causas de improcedencia establecidas en el artículo 196 de la Ley General;
- VI. Un apartado en el que se establezca de manera expresa que se <admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa>, que se inicia y se ordena registrar bajo el número de expediente que le corresponda, así como el nombre de la persona a la que se le imputan las faltas administrativas;
- VII. Una apartado en la que se expresa: emplazar al presunto responsable para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, señalando el día, lugar y hora la que se desahogará la audiencia inicial; el derecho que tiene de rendir su declaración verbal o por escrito; ofrecer pruebas que estime necesario para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo conste que las solicitó mediante el acuse de recibo respectivo; tratando de documentales que obren en poder de un tercero y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado, para que, en su caso, le sean requeridos en términos de ley; el derecho que tiene de no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o se asistido por defensor perito en la materia en los términos del artículo 117 de la misma Ley General, debiendo señalar expresamente el alcance de la autorizaciones que conceda y, que, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio; que en su primer escrito deberá señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, apercibido que no hacerlo, la consecuentes se le notificarán por estrados;
- VIII. Una apartado relativo a la autoridad investigadora y al ofrecimiento de pruebas, en la que se acuerde el domicilio para oír y recibir notificaciones; los autorizados en términos del artículo 194, fracción III de la Ley General; tenerle por enunciadas las pruebas que ofrecerá durante el procedimiento para tener por acreditada la falta administrativa y la responsabilidad que se le atribuye al señalado como presunto responsable;
- IX. Un apartado en la que se reconozca y se citen a los terceros llamados al procedimiento, para que manifiesten por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de tercero y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado par que, en su caso, le sean requeridos;
- X. Un apartado, en su caso; la determinación que se haga de las medidas cautelares, si se hubieren solicitado;
- XI. Un apartado en el que se clasifique la información, de conformidad con las leyes de transparencia y acceso a la información pública aplicable;
- XII. Nombre, cargo y firma autógrafa, o de ser procedente, firma digital de la autoridad substanciadora o competente de substanciar y admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;



AMATLÁN DE CAÑAS

Gobierno Municipal

H. XLII Ayuntamiento

XIII. Las demás que, a consideración de la autoridad competente, determine pertinentes.

Artículo 67. Emplazamiento. Admitido el Informe de Presunto Responsabilidad Administrativa, se procederá a emplazar al presunto responsable para que comparezca a la audiencia inicial de manera personal.

Artículo 68. Notificación. La notificación del auto por el que se admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interrumpirá la prescripción.

Artículo 69. Citatorios. La autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos setenta y dos horas de anticipación de la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia inicial.

Sección Tercera Audiencia Inicial de Faltas Administrativas No Graves

Artículo 70. Desahogo de la audiencia. El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia inicial, la autoridad procederá de la forma siguiente:

- I. Se identificará ante los presentes, señalando el lugar, día y hora en que comienza la audiencia para que conste en el acta;
- II. Solicitará que las partes se identifiquen, comenzando por la autoridad investigadora, los terceros, y, finalmente, el presunto responsable;
- III. Lo abogados autorizados por la partes deberán identificarse con cédula profesional y manifestar, al momento de su participación, que conoce la materia y el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. La Autoridad Investigadora podrá acompañarse de funcionarios en su auxilio, en los términos del artículo 194, fracción III de la Ley General;
- V. Una vez verificado que todas las partes fueron notificados debidamente de la audiencia inicial, se procederá a desahogar la audiencia;
- VI. En caso de que alguna de las partes no hubiera sido debidamente notificada, se suspenderá inmediatamente, ordenando su notificación, y la nueva fecha para la reanudación de la audiencia inicial. Las partes que haya concurrido se tendrán por notificadas en la misma audiencia, con un tanto original de la constancia del acta;
- VII. En caso de que todos hayan sido citados debidamente, la autoridad le concederá el uso de la voz a la Autoridad Investigadora, la cual deberá ofrecer formalmente las pruebas anunciadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- VIII. Posteriormente se le concederá el uso de la voz al presunto responsable, quien podrá manifestar lo que a su interés convenga por escrito o verbalmente, al que se le hará saber que no tienen la obligación de confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no

- deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan;
- IX. En la participación, el presunto deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa;
 - X. Los terceros o demás partes manifestarán por escrito o verbalmente lo que a su interés legal convenga y ofrecerán las pruebas que estimen conducentes;
 - XI. En caso de que los terceros y demás partes hayan ofrecido pruebas no anunciadas previamente, se diferirá la audiencia para que el presunto prepare su defensa, manifieste lo conducente y ofrezca pruebas en relación con aquellas presentadas por los terceros o demás partes. En este caso, la audiencia se reanuda en un plazo no menor a diez ni mayor a quince, quedando notificados todos los presentes de su reanudación, previa constancia que obre en autos;
 - XII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la autoridad declarará cerrada la audiencia inicial, firmando los que en ella estuvieron para que conste en autos;

Sección Cuarta **Continuación del Procedimiento por** **Faltas Administrativas No Graves**

Artículo 71. Auto de admisión de pruebas. En el plazo establecido por la Ley General, se deberá emitir el auto de admisión de pruebas, ordenar su preparación y señalar fecha para la audiencia de desahogo.

Artículo 72. Diligencias posteriores al desahogo de pruebas. Terminado el desahogo de las pruebas, la autoridad, para conocer todos los hechos, podrá ordenar diligencias para mejor proveer para conocer la verdad material de los hechos que se atribuyen, siempre y cuando no sean en perjuicio del servidor público o particular al que se le imputa la falta administrativa.

Artículo 73. Declaración de cierre de periodo probatorio. Al término de la audiencia de desahogo de pruebas, la autoridad podrá declarar cerrado el periodo de pruebas o reservar el auto para analizar la pertinencia de ordenar diligencias para mejor proveer

Artículo 74. Alegatos. Una vez desahogadas todas la pruebas, y si no hubiera diligencias pendientes para mejor proveer, la Autoridad Substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes.

Artículo 75. Cierre del periodo de instrucción. Al concluir el periodo de alegatos, se declarará cerrada la instrucción y se citará a las partes para oír resolución que corresponda, en los términos y plazos establecidos por la Ley.



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XLIII AYUNTAMIENTO

Sección Quinta La Sentencia

Artículo 76. Sentencia y sus fundamentos para su emisión. Cerrada la instrucción, la autoridad procederá a emitir sentencia definitiva que resuelva el procedimiento de responsabilidad administrativa, sujetándose a los artículos 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 de la Ley General.

Sección Sexta Audiencia Inicial del Procedimiento por Faltas Administrativas Graves

Artículo 77. Audiencia inicial. La audiencia inicial se llevará conforme a lo señalado para las faltas administrativas no graves.

Sección Séptima Continuación del Procedimiento por Faltas Administrativas Graves

Artículo 78. Continuación del procedimiento. La continuación del procedimiento se llevará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 209 y demás aplicables de la Ley General.

Capítulo Quinto Medios de Impugnación

Artículo 79. Medios de impugnación admisibles. Durante la investigación y el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se admitirán sólo los medios de impugnación establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo Sexto Ejecución de las Resoluciones Emitidas por las Autoridades Municipales

Artículo 80. Resoluciones. Las resoluciones se consideran que han quedado firmes, cuando transcurridos los plazos previsto en la Ley, no se hayan interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda recurso o medio ordinario de defensa.

Artículo 81. Ejecución. La autoridad resolutora declarará que la resolución ha quedado firme. Una vez que las resoluciones hayan quedado firmes, se procederá a su ejecución.

Artículo 82. Suspensión de la ejecución. En caso de que se interponga algún recurso o medio de defensa, se procederá a suspender la ejecución hasta en tanto no se emita resolución definitiva.

Artículo 83. Disposiciones para la ejecución de las sanciones. Declarada la firmeza de la resolución, se procederá a su ejecución:

- I. Tratando de la ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves, la autoridad resolutora procederá a ejecutar la sanción en los términos de las resolución respectiva;
- II. Tratando de la ejecución de sanciones por faltas administrativas no graves respecto de servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente Público correspondiente. Para esto, la autoridad resolutora remitirá un tanto original de la declaratoria de que la resolución ha quedado firme o causado ejecutoria, así como una copia certificada de la resolución;
- III. Tratando de la ejecución por Faltas administrativas graves, se estará a lo dispuesto por la Ley General;

Artículo 84. Efectos de las medidas cautelares. Cuando una resolución haya quedado firme o una sentencia causado ejecutoria, las medidas cautelares dejarán de surtir sus efectos de manera inmediata, sin necesidad de ser notificadas.

Artículo 85. La suspensión como sanción. En caso de que la sanción consista en suspensión, se computará el tiempo que, en su caso, haya estado suspendido temporalmente durante el procedimiento el servidor público o particular, según corresponda a la naturaleza de sus actividades.

Transitorios:

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit o en la Gaceta Municipal.

Segundo. Las investigaciones y procedimientos se sujetarán al presente Reglamento en lo que corresponda a cada etapa al momento de su entrada en vigor.

Dado en el edificio de la Presidencia Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Jesús Rafael Sandoval Díaz.



AMATLÁN DE CAÑAS
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XLII AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS RAFAEL SANDOVAL DÍAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL



C. MIRIAM AURORA VÁZQUEZ GARCÍA

SINDICO MUNICIPAL

MTRO. JORGE RAMON SOTO AGUILAR

REGIDOR

MTRA. GABRIELA NOEMI PARRA AGUIAR

REGIDORA

L.A.E. JOSE VALENTIN AGUIAR ROBLES

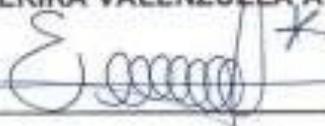
REGIDOR

MTRO. HECTOR ARMANDO ALTAMIRANO GARCÍA

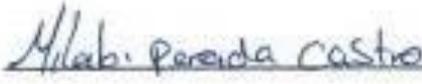
REGIDOR



C. ERIKA VALENZUELA ARIZON


REGIDORA

C. MILEIBI PEREIDA CASTRO


REGIDORA

C. HELEHIDY YESSENIA RODRIGUEZ VELASQUEZ


REGIDORA



AMATLAN DE CAÑAS
NAYARIT
SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO

LIC. LUIS FERNANDO AGUIAR FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DOY FE



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XLII AYUNTAMIENTO

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT 2021-2024

Con fundamento en el Capítulo III artículo 21, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el **H. XLII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit:**

CONVOCA

A las personas físicas y morales a registrarse o inscribirse en el: **Padrón de Contratistas 2023**, Los requisitos generales que deben cumplir los interesados son los siguientes:

- a. **Solicitud por escrito**, en papel membretado de la empresa.
- b. **Cedula de registro 2023**, con datos generales de la empresa.
- c. **Original y copia certificada de escritura constitutiva y modificaciones en su caso**, debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio, para persona moral y para persona física, **Acta de Nacimiento original o copia certificada**.
- d. **Original y copia simple de identificación oficial del representante legal** de la empresa.
- e. **Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes**.
- f. **Señalamiento de domicilio fiscal en el Estado**; deberá acreditarse con el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- g. Manifestación de estar en el registro único de contratistas ante el **Compranet V.5.0.** y señalar dirección electrónica. (en caso de no presentarse no podrá participar en licitaciones de obra con recurso federal)
- h. **Formato de Especialidades** con que cuenta según currículo anexo.
- i. **Curriculum vitae** de la empresa o persona física, acreditándolo con carátulas de contrato y/o actas de entrega recepción.
- j. Copia fotostática **simple** de la **cédula profesional del representante técnico de la empresa** debidamente firmada en original por el titular de dicha cédula. La profesión que ampare esta cédula deberá ser congruente con la especialidad principal de la empresa.
- k. **Relación de maquinaria y equipo propio**, en hoja membretada, anexando copia de las facturas (**ANEXAR FACTURAS DE TODA LA MAQUINARIA QUE HACE MENCION EN EL FORMATO RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIO**).



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XLII AYUNTAMIENTO

H.XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT 2021-2024

- l. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad** de no encontrarse en los supuestos que establece el artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; artículo 51 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- m. Original y copia del Registro provisional o definitivo 2023** de la Cámara correspondiente. (en caso de no pertenecer a ninguna manifestarlo por escrito)
- n. Declaración anual y balance general del último ejercicio certificado con relaciones analíticas, anexándose copia simple de la cédula profesional del Contador que elabora el balance, firmada en original por el titular; además, integrar copia del Registro en la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal (D.G.A.F.F.) del contador que certifica.** (Nota: Las empresas de nueva creación o personas físicas que acaban de iniciar actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán presentar solamente el balance general 2023).
- o. Original y copia del registro del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Fomento Nacional de la Vivienda.**
- p. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales SAT.**
- q. Opinión del cumplimiento de obligaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.**
- r. Datos generales del domicilio fiscal, así como imágenes del domicilio y un croquis como referencia.**
- s. Carta de no inhabilitación** emitida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
- t. Entregar el documento impreso Convocatoria al Padrón de Contratistas 2023** debidamente firmado de enterado por el representante legal.
- u. Presentar comprobante de pago de la inscripción al Padrón de Contratistas 2023**, el cual lo establece la ley de ingresos del municipio de Amatlán de Cañas 2023 a lo dispuesto con fundamento en el art. 27 fracción XV, inciso c), que como lo indica será con un valor de **\$1,341.60 (un mil trecientos cuarenta y un pesos 60/100 m.n.)**, dicho pago se realizará en la ventanilla de la tesorería municipal o de manera electrónica mediante transferencia bancaria.



AMATLÁN DE CAÑAS

GOBIERNO MUNICIPAL

H. XLII AYUNTAMIENTO

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT 2021-2024

Todos los documentos que se solicitan en original son sólo con la finalidad de cotejar la autenticidad de las copias, dichos documentos serán devueltos inmediatamente después de revisados.

Todos los incisos deberán ser acompañados de una caratula con la letra y la descripción del documento correspondiente.

El H. XLII Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, previa revisión de los documentos, dentro de un plazo que no exceda de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción del registro en el padrón de contratistas 2023.

En caso de falta de documentos o mala integración de los mismos, se le hará saber a la empresa interesada y se le dará un plazo de 15 días naturales para entregar los papeles completos. Si la empresa responde, el nuevo plazo correrá a partir de que la documentación esté completa. Si la empresa no acude al llamado, se le suspenderá el trámite de su registro. Todos los movimientos legales que la empresa hubiera hecho en este periodo estarán bajo su total responsabilidad.

Los interesados deberán solicitar el documento de requisitos de inscripción y formatos al correo obraspublicas2124@amatlan.gob.mx, presentar los documentos solicitados de manera física en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en calle Emilio Carranza S/N, colonia centro de la ciudad de Amatlán de Cañas, Nayarit, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:30 horas, para mayor información comunicarse al teléfono 324-247-01-41 ext. 109.

Amatlán de Cañas, Nayarit, a 10 de Febrero de 2023.

ATENTAMENTE

ING. JAVIER CASTAÑEDA GUTIERREZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES



AMATLÁN DE CAÑAS
2021 NAYARIT 2024
DIRECCIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**HONORABLES MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE
AMATLAN DE CAÑAS (IMPLAN)
P R E S E N T E**

El suscrito presidente de la junta de Gobierno, C. José Isabel De Lucio Ramírez, en ejercicio de las facultades concedidas por lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo de Creación del organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal De Planeación de Amatlán de Cañas, Nay, someto a la consideración de los Honorables miembros de la Juta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Amatlán de Cañas, Nay, la propuesta de **desagregación y lineamientos para el ejercicio del presupuesto de egresos del organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Amatlán de Cañas Nayarit (IMPLAN), para el ejercicio fiscal 2023**, en base a las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 17** del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación Amatlán de Cañas, Nayarit, el Director General, realizara las gestiones para la asignación de las participaciones municipales que le corresponden, así como, gestionar recursos públicos, en todos los ámbitos de gobierno y privados tanto nacionales como internacionales, para lograr los fines del IMPLAN; mismo que será turnado al área de Tesorería del H. XLII Ayuntamiento como proyecto, para su consideración dentro del presupuesto de egresos del Municipio, en el cual se propone, asignar a la unidad presupuestal denominada IMPLAN, un subsidio global; por la cantidad de **\$1,977,600.00 (un millón novecientos setenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, para el ejercicio fiscal 2023.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Amatlán de Cañas, Nayarit, se hace necesario, que esta Junta de Gobierno, analice y en su caso; apruebe la desagregación del presupuesto de egresos 2023 de IMPLAN; así como sus lineamientos básicos para su ejercicio, propuesta en la que agrupa en forma ordenada, en títulos y capítulos congruentes en materia de homologación contable y presupuestal, en consecuencia de lo expuesto, el gasto público de Instituto Municipal De Planeación de Amatlán De Cañas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, se clasifica de forma administrativa, funcional, económica y por objeto de gasto.

Por lo anterior expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable junta de Gobierno, la:

Corrado Sánchez

dr

**DESAGREGACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE
AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ASI COMO LOS
LINEAMIENTOS A LOS QUE TENDRA QUE SUJETARSE EN SU EJERCICIO Y
APLICACIÓN.**

**TITULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL IMPLAN
CAPITULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1.- El ejercicio, control y la evaluación del gasto público del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal De Planeación de Amatlán de Cañas, Nayarit, para el año 2023, se realizara conforme a lo establecido en el Artículo 115 fracción IV cuarto párrafo y V.134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 115 y 133 de la Constitución política del Estado de Nayarit; la Ley Presupuestaria, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas que para el efecto emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables y en este presupuesto de egresos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente presupuesto se entiende por:
IMPLAN. - Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Artículo 3.- La interpretación del presente presupuesto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de la competencia del IMPLAN, corresponde al director General y a la Contraloría Municipal, en su carácter de órgano de control interno y a la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las definiciones y conceptos que establece la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Nayarit.

Artículo 4.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el IMPLAN, durante el presente ejercicio fiscal, se faculta al Director General para constitución de las reservas financieras necesarias, así como aperturar los esquemas de inversiones pertinentes, ante las distintas instituciones financieras y sociedades de inversión, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 5.- Las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos cuyo importe sea hasta por la cantidad de \$2,000.00 podrán ser cubiertas mediante el fondo fijo asignado a Departamento de Administración Interna, con pago en efectivo, cheque nominativo, orden de pago y/o transferencia electrónica, documentándose con los comprobantes fiscales respectivos, recibo

**I. CLASIFICACION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023
(CIFRAS EN PESOS)**



IV	ALCANCE MUNICIPAL	\$1,977,600.00
PRESUPUESTO TOTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023		
<u>\$1,977,600.00</u>		

II. **CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023**

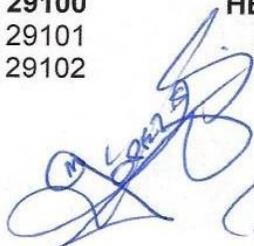
(CIFRAS EN PESOS)

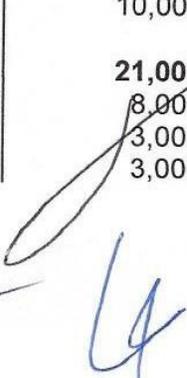
Partida	DESCRIPCIÓN	
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,706,063.41
11000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	\$ 716,073.62
11300	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	\$ 716,073.62
11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	651,254.58
11304	NIVELACIONES SALARIALES	64,819.05
12000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	\$ 30,000.00
12100	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 30,000.00
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	30,000.00
13000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 611,137.65
13200	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$ 252,891.95
13201	PRIMAS DE VACACIONES	19,453.23
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	233,438.72
13400	COMPENSACIONES	\$ 358,245.70
13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	358,245.70
15000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$ 328,852.14
15900	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$ 328,852.14
15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	328,852.14
17000	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	\$ 20,000.00
17100	ESTÍMULOS	\$ 20,000.00
17101	ESTÍMULOS ORDINARIOS	20,000.00
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 137,001.00

Corrado Sánchez



21000	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	\$	61,001.00
21100	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	\$	24,500.00
21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL		8,500.00
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA		5,000.00
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA		3,000.00
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS		4,000.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS		4,000.00
21200	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	\$	9,000.00
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN		5,000.00
21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN		4,000.00
21300	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	\$	6,000.00
21301	ARTÍCULOS PARA USO ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO		6,000.00
21400	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	\$	8,501.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS		8,501.00
21500	MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	\$	10,000.00
21501	ARTÍCULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL		5,000.00
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN		5,000.00
21600	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$	3,000.00
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA		1,000.00
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA		1,000.00
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA		1,000.00
26000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		45,000.00
26100	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		45,000.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS		45,000.00
27000	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS		10,000.00
27100	VESTUARIO Y UNIFORMES		10,000.00
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES		10,000.00
29000	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		21,000.00
29100	HERRAMIENTAS MENORES		8,000.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES		3,000.00
29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES		3,000.00

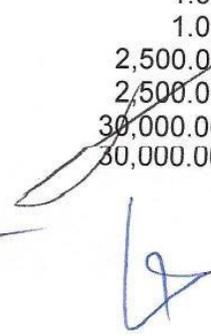

 Lourado Sánchez
 





29106	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES	2,000.00
29300	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	4,000.00
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	4,000.00
29400	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	9,000.00
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	3,000.00
29402	ARTÍCULOS AUXILIARES DE CÓMPUTO	3,000.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	3,000.00
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 78,533.59
1000	SERVICIOS BASICOS	1.00
31400	TELEFONÍA TRADICIONAL	1.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	1.00
32000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1.00
32300	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	1.00
33000	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	10,000.00
33300	SERVICIOS DE INFORMATICA	
33301	SERVICIOS DE INFOMATICA	5,000.00
33400	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	5,000.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	5,000.00
34000	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	6,500.00
34100	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	6,500.00
34101	COMISIONES BANCARIAS	6,500.00
36000	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	5,000.00
36100	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	5,000.00
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	5,000.00
37000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	32,501.00
37100	PASAJES AÉREOS	1.00
37101	PASAJES AÉREOS	1.00
37200	PASAJES TERRESTRES	2,500.00
37201	PASAJES TERRESTRES	2,500.00
37500	VIÁTICOS EN EL PAÍS	30,000.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	30,000.00


 Curado Sánchez
 





40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$	1.00
44000	AYUDAS SOCIALES		1.00
44100	Ayudas sociales a personas		1.00
44101	AUXILIO A PERSONAS U HOGARES		1.00
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$	56,001.00
51000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION		8,001.00
51100	Muebles de oficina y estantería		8,000.00
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO		8,000.00
51500	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información		1.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN		1.00
59000	ACTIVOS INTANGIBLES		48,000.00
59100	Software		40,000.00
9101	SOFTWARE		40,000.00
59700	Licencias informáticas e intelectuales		8,000.00
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES		8,000.00
TOTAL		\$	1,977,600.00

III.- CLASIFICACION FUNCIONAL DEL GASTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

(CIFRAS EN PESOS)

CLAVE	DESCRIPCION	IMPORTE
1	GOBERNACION	\$1,977,600.00
1.3	COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	\$1,977,600.00
PRESUPUESTO TOTAL:		\$1,977,600.00

IV. CLASIFICACION POR TIPO DE GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023

(CIFRAS EN PESOS)

CLAVE	DESCRIPCION	PARCIAL	IMPORTE
	GASTO PROGRAMABLE		
1	GASTO CORRIENTE		\$1,921,599.00
	Servicios Personales	\$ 1,706,063.41	
	Materiales y Suministros	\$ 137,001.00	
	Servicios Generales	\$ 78,533.59	
	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$ 1.00	



2	Gasto de Capital		\$ 56,001.00
	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 56,001.00	
	Inversión Pública y Acciones Sociales	\$0.00	
	Servicios Generales	\$0.00	
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos		\$0.00
	Deuda publica	\$0.00	

PRESUPUESTO TOTAL

\$1,977,600.00

ARTÍCULO 8.- Para el pago de las asignaciones contenidas en este presupuesto se hará con la preferencia que establece el orden siguiente:

- I.- Servicios Personales
- II.- Materiales y Suministros
- III.- Servicios Generales
- IV.- Partidas plurianuales para el cumplimiento de contratos de Asociación Público Privada
- V.- Las demás partidas del Presupuesto

Artículo 9.- Los montos máximos, las reglas y procedimientos para la adquisición directa de bienes y contratación de servicios que requiera el IMPLAN y los conductos de contratación y pago tanto por adjudicación directa, por adjudicación mediante invitación a cuando menos tres oferentes y demás adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, se apegarán a los señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, a los montos determinados mediante decreto emitido por el H. Congreso Local del Estado de Nayarit, así como el Reglamento de adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del IMPLAN, aprobado por la Junta de Gobierno.

El pago de estas adquisiciones deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

[Handwritten signatures in blue ink, including the name "Corrado Sanchez" and other illegible signatures]



Artículo 10.- La vigencia del presupuesto es anual, en consecuencia, el ejercicio inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre del 2023, por lo que los saldos presupuestales no ejercidos deberán considerarse “economías” presupuestales.

No deberán considerarse como recursos no devengados las provisiones financieras para el pago de la segunda parte del aguinaldo programada para su pago en los primeros días del mes de Enero siguiente, así como aquellas otras para el pago de pasivos tales como impuestos, contribuciones de seguridad social y otros cuya calendarización de pago exceda la fecha del ejercicio fiscal.

Artículo 11.- El registro contable de las erogaciones aprobadas en este presupuesto de egresos será en términos de lo establecido en el clasificador por objeto del gasto aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable y atendiendo las disposiciones aplicables de los acuerdos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

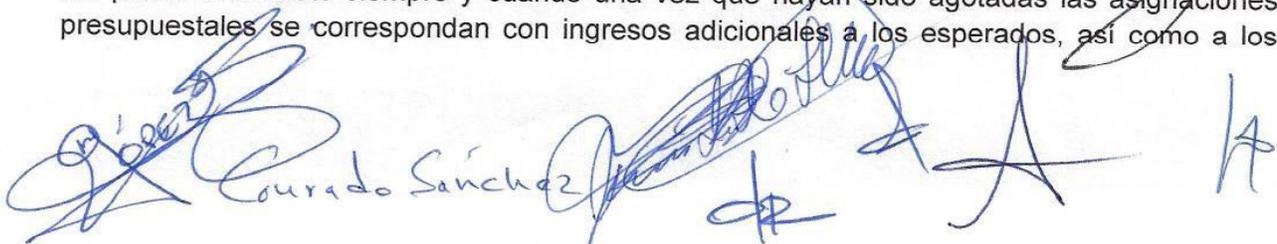
Asimismo, para el presente Presupuesto se adopta el clasificador por objeto del gasto emitido y publicado por el Consejo Estatal de Armonización Contable, para efecto de dar cumplimiento a la obligación respectiva.

Artículo 12.- La titular de la dirección vigilará que las erogaciones se apeguen a su presupuesto aprobados y que el ejercicio de este se apegue a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria que emita la dirección general procurando en todo momento que este se oriente al logro de los resultados estratégicos de su dependencia.

Artículo 13.- El departamento de administración interna será la responsable de revisar, analizar y evaluar trimestralmente el comportamiento del gasto público a fin de emitir las recomendaciones y medidas pertinentes que permitan que el ejercicio del presupuesto se apegue a lo establecido a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit, y a las normas contenidas en el presente presupuesto.

En consecuencia a lo anterior será la instancia facultada la Junta de Gobierno para autorizar las reasignaciones y transferencias de partidas entre los distintos capítulos del gasto público con el objeto de darle flexibilidad y operatividad al ejercicio del gasto público, vigilando que el total de incrementos en las partidas propuestas se corresponda con el total de las disminuciones de las partidas afectadas, en tanto no se rebase las asignación presupuestal total para el ejercicio del que se trate. Del capítulo de servicios personales se podrán transferir recursos “excepcionalmente” a otras partidas solamente cuando se tenga la certeza de que se tuvieron economías definitivas en dicho apartado del gasto.

Artículo 14.- Con la finalidad de privilegiar el gasto de proyectos de desarrollo municipal sobre el gasto corriente, se consideran de ampliación automática los capítulos proyectos y programas del presente decreto siempre y cuando una vez que hayan sido agotadas las asignaciones presupuestales se correspondan con ingresos adicionales a los esperados, así como a los

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. The most prominent signature is 'Corrado Sánchez', written in a cursive style. To its right, there are several other signatures, some of which are more stylized and less legible. The signatures are positioned above a horizontal line that spans the width of the page.

convenios que se celebren con el Gobierno del Estado y la Federación para transferir al IMPLAN recursos Estatales y/o Federales para programas del mismo carácter.

Artículo 15.- Las distintas áreas del IMPLAN deberán promover la modernización de la gestión pública por medio de acciones que mejoren la eficiencia y eficacia, reduzcan costos e incrementen la calidad de los servicios. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso a través de los indicadores de desempeño que se señalen.

CAPÍTULO II

De los servicios personales

Artículo 16.- Los recursos previstos en los presupuestos de la Dirección General y las distintas Subdirecciones en materia de servicios personales incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas. El gasto de servicios personales se sujetará al balance de plazas incorporadas como Anexo No. 1 a este presupuesto.

Artículo 17.- Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos autorizados en este presupuesto, es requisito prestar servicios, comisión o desempeñar el trabajo para el cual se obtuvo el nombramiento, oficio de comisión, nómina, lista de raya o contrato por tiempo y obra determinada. Los contratos por tiempo determinado podrán ser hasta el término máximo de 180 días calendario.

Artículo 18.- Los límites de percepción ordinaria neta mensual, por concepto de sueldos, salarios y compensaciones, autorizados para los servidores públicos de mandos medios y superiores de la Dirección y Subdirecciones, se detallan en el Anexo No. 2 de este Presupuesto.

Artículo 19.- Las condiciones de trabajo vigentes y las que se modifiquen en este ejercicio, los beneficios económicos y las demás prestaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo o que se fijen en las condiciones generales de trabajo del organismo, no será obligatorio hacerlas extensivas a favor de los servidores públicos de confianza y de mandos medios y superiores.

CAPITULO III

De las acciones para la armonización contable con el Estado y la Federación

Artículo 20.- El registro contable se llevará con base acumulativa y la contabilización de las transacciones de gastos se harán conforme a la fecha de su realización, independientemente de su pago.

Corrado Sanchez



Artículo 21.- El registro de las etapas del presupuesto del IMPLAN se efectuará en base al catálogo de cuentas incluido en el clasificador respectivo, el cual deberá reflejar el presupuesto aprobado, presupuesto modificado, presupuesto comprometido, presupuestado devengado, presupuesto ejercido y presupuesto pagado.

Artículo 22.- A fin de poder atender lo señalado en el artículo anterior, será responsabilidad de las áreas, reportar a la Dirección administrativa a más tardar los primeros cinco días posteriores al mes de que se trate toda la información relacionada con contratos pedidos por adquisición de bienes y/o servicios, contrato de obra pública y servicios relacionados con la misma, aportaciones a programas y convenios, y cualquier otro compromiso que afecte al presupuesto de egresos y de esta forma permitir contabilizar con oportunidad el gasto devengado mensualmente.

Durante el mes de diciembre los titulares de las áreas del IMPLAN entregarán con oportunidad y bajo su absoluta responsabilidad la información y documentación señalada, dentro de las primeras dos semanas del mes, a fin de garantizar que todas las operaciones queden registradas dentro del ejercicio fiscal correspondiente, afectando las partidas presupuestales respectivas.

Artículo 23.- Excepcionalmente cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto, se registrarán de manera simultánea de conformidad a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**TÍTULO TERCERO
DE LA VIGILANCIA
CAPÍTULO UNICO**

De la vigilancia, recomendaciones y sanciones.

Artículo 24.- Corresponde a la Contraloría Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, la vigilancia, inspección y control del cumplimiento de este presupuesto, hasta en tanto la disponibilidad presupuestal permita la autorización por la Junta de Gobierno la conformación del órgano de control interno.

Artículo 25.- En el desarrollo de su función emitirá las sugerencias y recomendaciones al titular del IMPLAN para corregir, evitar y solventar las observaciones a las situaciones específicas determinadas que permitan un correcto ejercicio del gasto público orientado a los resultados que se esperan de su función.


Corrado Sanchez



Artículo 26.- Quienes no atendiendo lo anterior ni las disposiciones contenidas en este presupuesto incurran en faltas administrativas, que serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

ANEXO 1 Balance de plazas para el ejercicio fiscal 2023

ANEXO 2 Tabulador del personal de confianza

ANEXO 1. BALANCE DE PLAZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

RAMO DEPENDENCIA	PLAZAS			TOTAL
	BASE	CONFIANZA	TIEMPO Y OBRA	
DIRECTOR GENERAL	0	1	0	1
JEFE DEL AREA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	0	1	0	1
JEFE DEL AREA DE PARTICIPACION CIUDADANA	0	1	0	1
JEFE DE EL AREA DE PLANEACION ESTRATEGICA Y PROGRAMATICA	0	1	0	1
JEFE DEL AREA DE ADMINISTRACION INTERNA	0	1	0	1
JEFE DEL AREA DE ESTADISTICA, GEOGRAFICA Y EVALUACION	0	1	0	1
TRANSPARENCIA	0	1	0	1
TOTAL FUNCIONARIOS		7		7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Courado Sanchez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 dr



ANEXO 2. TABULADOR DEL PERSONAL DE CONFIANZA

PUESTO	SUELDO BASE MENSUAL	COMPENSACION		NIVELACION		PERCEPCION TOTAL	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
DIRECTOR GENERAL	\$14,543.41	\$200.00	\$7,148.72	\$381.92	\$1,477.37	\$15,124.63	\$23,169.50
JEFE DEL AREA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	\$12,450.66	\$200.00	\$4,949.50	\$381.92	\$1,259.26	\$13,032.58	\$18,659.42
JEFE DEL AREA DE PLANEACION ESTRATEGICA Y PROGRAMATICA	\$9,878.09	\$200.00	\$4,345.45	\$381.92	\$393.38	\$10,460.01	\$14,616.91
JEFE DEL AREA DE PARTICIPACION CIUDADANA	\$12,450.66	\$200.00	\$4,949.50	\$381.92	\$1,259.26	\$13,032.58	\$18,659.42
JEFE DEL AREA DE ADMINISTRACION INTERNA	\$13,799.59	\$200.00	\$4,584.12	\$381.92	\$393.38	\$14,381.51	\$18,777.09
JEFE DEL AREA DE ESTADISTICA, GEOGRAFICA Y EVALUACION	\$11,288.37	\$200.00	\$1,909.62	\$200.00	\$304.90	\$11,290.37	\$13,502.89
TRANSPARENCIA	\$7,264.78	\$200.00	1,966.91	\$304.90	\$314.05	\$7,769.68	\$9,545.73

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente presupuesto de egresos entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2023.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Amatlán de Cañas Nayarit, a los 30 días del mes de diciembre del 2022.

ATENTAMENTE:

FIRMAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

C. JOSE ISABEL DE LUCIO SANCHEZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IMPLAN

RÚBRICA

Corrado Sánchez



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la Desagregación del Presupuesto de Egresos del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT (IMPLAN), autorizado por la Junta de Gobierno para el ejercicio fiscal 2022, así como los lineamientos a los que tendrá que sujetarse para su ejercicio y aplicación.

SEGUNDO.- Dado que el organismo, es una entidad de nueva conformación, la creación de nuevas plazas se podrá autorizar, siempre y cuando las necesidades del servicio así lo requiera y la disponibilidad y suficiencia presupuestal lo permita, a propuesta del Director General, con aprobación de la Junta de Gobierno. Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación de Amatlán de Cañas Nayarit, a los 30 días del mes de diciembre del 2021.

TERCERO: Publíquese en el periódico oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y en la Gaceta Municipal.

REPRESENTANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO IMPLAN

CIUDADANOS



C. José Isabel De Lucio Sánchez

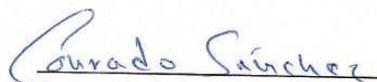
Presidente Ciudadano

C. David Ramírez Parra

Vocal Ciudadano

C. Alberto Parra Ramírez

Vocal Ciudadano

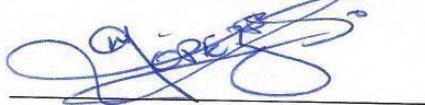


C. Conrado Sánchez González

Vocal Ciudadano

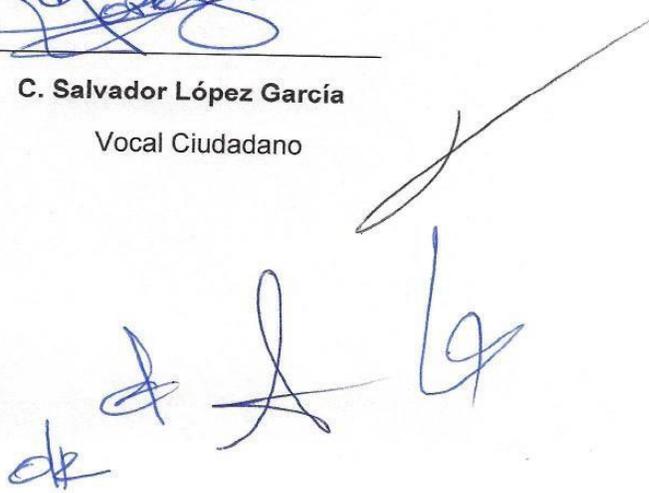
C. Fermín De Lucio Rivera

Vocal Ciudadano



C. Salvador López García

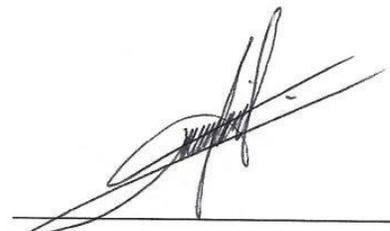
Vocal Ciudadano



REPRESENTANTES DEL GOBIERNO



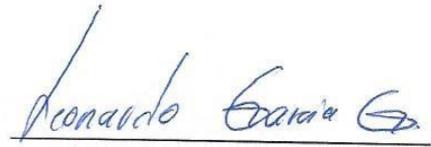
Lic. Jesús Rafael Sandoval Díaz
Presidente Municipal de Amatlán de
Cañas



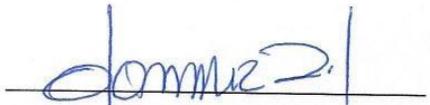
Ing. Javier Castañeda Gutierrez
Director de Obras Públicas y
Servicios Públicos



Lic. Jesús Andrés Acosta Martínez
Contralor Municipal



Lic. Leonardo García Gómez
Tesorero Municipal



M.C. Arq. Virginia Domínguez Rodríguez
Directora General Del Instituto Municipal
De Planeación

El Lic. Luis Fernando Aguiar Flores, Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, quien suscribe con fundamento en los artículos 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, hago constar y CERTIFICO Que la gaceta Tomo 9 Ejemplar I Sección Única contiene los acuerdos que el H. Cabildo ha celebrado, del 27 de enero del 2023 al 23 de febrero del 2023. Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Amatlán de Cañas, Nayarit, a los (03) tres días del mes de marzo del (2023) dos mil veintitrés.

